

Eduardo Arcila Farías

REFORMAS ECONÓMICAS DEL SIGLO XVIII
EN LA NUEVA ESPAÑA

(Tesis del Seminario del Prof. José Miranda:
"Las Instituciones del Siglo XVIII en la
América Española")

México, 1946

- 1^{er} semestre

I n d i c e d e c a p í t u l o s

- I.- Ideas económicas en Nueva España en el siglo XVIII
- II.- Las reformas de Felipe V.
- III.- El comercio libre.
- IV.- Nuevo interés por la restauración de la industria.
- V.- La industria de hilados.
- VI.- Cultivo de cáñamo y lino.
- VII.- Los gremios.
- VIII.- La minería.

Capítulo 1º

Ideas económicas en Nueva España en el siglo XVIII

Los grandes economistas franceses del siglo XVIII y fines del XVII, encontraron desde muy temprano entusiastas seguidores en España. La dinastía de los Borbones, que inicia para España una nueva casa gobernante y una nueva era, traslada a la Península el pensamiento económico francés que se encontraba ya en pleno período de auge. Y si la Económica contaba hasta entonces con un muy reducido número de cultivadores, a partir de ese momento tendrá muy insignes representantes que no se conforman con repetir ciegamente a los autores franceses, sino que enriquecen la Ciencia en aquellos sus comienzos. Y así, las doctrinas de Colbert tiene partidarios como Uztáriz, que escribe su Teórica y Práctica del Comercio que ha de servir frecuentemente para uso de funcionarios de hacienda en América, Ulloa, Ward y otros. Son fisiócratas Ramírez, Jovellanos, Alonso Ortiz, etc., entre las más destacadas figuras, porque son innumerables los autores y funcionarios que acogen con gran calor esta doctrina, legítimo fruto de la Ilustración francesa. Muchos de los fisiócratas españoles, cuando aparece el tratado de Adam Smith, se constituyen en ardientes partidarios del librecambismo y Ortiz se apresura a traducir la famosa obra prologándola y añadiéndole numerosas y prolijas notas relativas a la economía española." Deliberadamente hemos dejado para último al más eminente de los economistas españoles del siglo XVIII, a don José de Campillo y Cosío a quien Colmeiro coloca entre los típicos escritores colbertistas de la España ilustrada, juicio que no parece ser rigurosamente exacto, pues si bien en Campillo hay residuos muy pronunciados que están en la médula de su conocido tratado, irrumpe en el pensamiento económico español con principios liberales que van a tener una gran influencia al punto de transformar en gran parte el sistema administrativo y la política indiana, y ha de introducir nuevas ideas que siguen vigentes aun hacia fines del siglo. Campillo está más dentro del terreno de los fisiócratas que de los mer-

cantilistas colbertistas.

Campillo, primero, y luego don Gaspar de Jovellanos, son los dos pensadores ^{pañó}espeles del siglo XVIII que más influyen en el pensamiento económico indiano, entre otras razones, porque ellos encaran el problema americano y ofrecen soluciones.

Campillo reacciona contra el viejo sistema mercantil que regló las relaciones entre España y el Nuevo Mundo, y a él le atribuye toda la responsabilidad en el estado de decadencia en que se hallaban la metrópoli y sus inmensas colonias americanas. "No fué lo que menos contribuyó -dice- al lamentable daño de España, la errada máxima del ministerio en el siglo pasado, en no mirar el comercio sino en el concepto mercantil, ni tomar más luces para su dirección, que de los comerciantes de Europa y América, sin considerar que el comercio político es el nervio principal del Estado, y da sangre que da vigor y aumento a todo el cuerpo de la Monarquía. Que se tome dictamen del comerciante en el manejo práctico del comercio, y en el ramo que entiende, está muy bien, como sea con cautela y en la inteligencia de que el comerciante jamás mira en el comercio la pérdida o ganancia de quien le ejerce; pero arreglar él toda una Nación de modo que redunde su influjo en el beneficio universal de todas las clases del reino; que fomente la agricultura y las artes, y que adelante los intereses de todos los individuos, desde el Rey hasta el último jornalero; esta no es obra de un Gremio Mercantil, de ideas interesadas y limitadas, sino de hombres grandes de Estado y de la más profunda Política" (1)

Esta reacción no se detiene en el viejo sistema mercantil, sino que se extiende a todo el sistema de colonización, oponiéndole una nueva idea que aun hoy conserva su pleno valor: la de que más importa el comercio privativo que la dominación por las armas de un territorio. Con gran sentido práctico y de la realidad más cruda, afirmaba: "No se hacían cargo nuestros españoles guerreros que el comercio de un país, teniéndole privativo, vale mucho más que su posesión y dominio, porque se saca el fruto, y no se gasta en su de-

fensa y gobierno". Sinceridad que rivaliza con la de Maquiavelo y que podría figurar como máxima de algún tratado anglo-americano de política colonial.

"Si cuando el Rey cedió los Estados de Italia y Países Bajos -continúa-, fuera dable que se hubiera conservado en ellos su comercio privativo, le valdrían muchos millones que nunca le valieron siendo suyos. Esta misma ventaja la hubiéramos podido tener en el interior de América; pues sólo nosotros teníamos estrada en aquellas inmensidades de países. Nadie surcaba el seno mexicano sin patente nuestra!" Y concluye lamentándose: "¡Ho, que reverso es hoy el de esta medalla!". (2)

Problemas de tanta importancia como eran el contrabando y los perniciosos efectos de los tesoros americanos en la economía ^{española} ~~americana~~, fueron detenidamente estudiados por Campillo y atribuye el intenso desarrollo del comercio extranjero a los excesivos impuestos que colocaban a las mercaderías españolas y a las que eran conducidas por mercaderes de Castilla y Cádiz, en condiciones muy desventajosas de precios. El remedio no podía ser otro que el de reducir los impuestos pues de esta manera, no obteniendo ganancias, los contrabandistas se retirarían del tráfico ilícito con las Indias. Ninguna otra medida podía ser eficaz, pues "aunque gastase el Rey en el resguardo todo cuanto le producen las Indias, jamás se lograría excluir los géneros extranjeros, si no se dispone que los de España se den poco más o menos al mismo precio". (3)

Al tratar del segundo problema, el de los tesoros americanos, con profunda tristeza reconoce que "tras las conquistas entró la codicia de las minas, las que por una temporada dieron grandes utilidades a España, mientras eran suyos los géneros con que rescataban el oro y la plata, pero en lo sucesivo, cuando debiéramos haber proporcionado nuestra conducta a las circunstancias y aplicarnos al cultivo y ocupaciones que emplean últimamente a los hombres, hemos continuado sacando infinito tesoro que pasó y enriqueció a otras naciones; y el verdadero tesoro del Estado, que son los hombres, con esta cruel tarea se nos ha ido extinguiendo". (4)

Aun en nuestros días este sencí-

llo y noble concepto expresado por el ilustre Campillo, continúa emocionando y se repite como frase feliz, pues en realidad ella conserva toda su validez como principio fundamental de buen gobierno. Y si bien correspondió a Smith el estudio profundo y rigurosamente científico del fenómeno, que parecía inexplicable, de la miseria y ruina de la industria española provocada por las fabulosas riquezas metálicas que el Perú y Nueva España proporcionaron a la metrópoli, no cabe duda de que Campillo comprendió las causas con tanta claridad como el economista inglés.

Asimismo se pronunció en contra del sistema de las flotas pues, con mucha razón, sostenía que si bien se justificaban en tiempos de guerra, en los de paz no servía sino para hacer del comercio un verdadero estanco y a la vez servía a los contrabandistas extranjeros, pues teniendo aviso un año anticipado, acudían con sus cargamentos antes de que la flota saliese de España.

Pidió con énfasis que se le diese en propiedad las tierras a los indios para que las trabajasen, o en arrendamiento; pero con la seguridad de que disfrutarían de todo el producto de su trabajo, pues esto era, a su juicio, de mucha justicia y de buena política y gobierno. Y no se detuvo en esta sola reforma, sino que pidió también que se estableciese la igualdad social de indios con españoles de su clase, igualdad que se fundaría sobre el uso del traje español que les daría los mismos derechos de entrada en las casas de los gobernadores, intendentes y demás ministros, y el mismo lugar en la Iglesia y en todas las funciones públicas. Podrá entrar en Hermandad y obtener cualquier empleo honorífico, a que su mérito le haga acreedor; y en una palabra, se le dará en todo y por todo el mismo trato que a los españoles de la misma esfera; y esto se entiende en uno y otro sexo, porque las mismas honras y entradas que tengan los españoles, estas mismas han de tener y disfrutar las mujeres, hijas y demás familias de los indios que vistan el traje español". (5)

Hacia finales del siglo veremos a un alto funcionario de la

Real Hacienda de Nueva España, proponer se obligue de alguna manera a los indios a usar el traje español con miras a fomentar el comercio e industria de hilados; pero sin llegar a lo que debió parecer una peligrosa liberalidad de Campillo de igualar a los indígenas con los peninsulares.

Nos hemos detenido en esta figura del XVIII español, porque es el escritor que más influye en la formación de un pensamiento económico en América, y muchos de sus conceptos básicos figuran en reglamentos de gobierno y en muchos otros documentos. Su concepción de un "nuevo sistema de gobierno" para las Indias en realidad prevalece sobre todas las otras ideas de su siglo, sin excluir aquellos conceptos que pudieran ya parecer atrasados. Así, por ejemplo, ^{Tenemos} que Campillo era de opinión adversa al fomento de la industria en América, en donde "de ningún modo se debiera permitir" lamentándose de que hubiese sido lo único que tomara cuerpo "en gran perjuicio de España, habiendo ya gran cantidad de telares en ambos reinos, que surten no solo a los indios pobres, sino a los españoles de medianas conveniencias".⁽⁶⁾ Y en 1793 el segundo Revillagigedo, en un notable informe muy poco conocido y de muchas avanzadas ideas, sostenía este mismo punto de vista aunque admitía como conveniente a los intereses del reino, el que se permitiese la manufactura de algodón pues no hacía competencia alguna a la industria española y ⁿⁱ no había posibilidad de que en la metrópoli se extendiese esta nueva labor. Decía Revillagigedo: "Las fábricas ni pueden subsistir ni conviene en buena política el que las haya, ni aun de aquellos géneros que no se fabrican o traen de España, porque son equivalentes suyos y privan su consumo".⁽⁷⁾

Convendría pasar revista, aunque brevemente y sin pretensiones de profundizar en la materia, a las ideas económicas que circularon en Nueva España y que positivamente influyeron en su vida. De un examen ligero de esas ideas, puede deducirse como elemento característico de ellas, que lo es a su vez de la Ilustración, el interés por el bienestar del pueblo que llega a anteponerse aun a los intereses específicos de la corona, y sostiene tal criterio no personas extrañas a la administración española, sino justamente

sus más significados personeros. Los ejemplos que podrían presentarse son numerosos, pero contentémonos con unos pocos recogidos aquí y allá y un tanto al azar.

En un informe del Consulado de México acerca de la prohibición que pesaba sobre el cacao de Guayaquil en beneficio de la Provincia de Caracas, imprecaba aquel cuerpo los perjuicios que con la prohibición padecería "la gente más digna de compasión y a quien Vuestra Excelencia debe atender con la charidad propia de su experimentada piedad. Sobre todo el Consulado suplica a Vuestra Excelencia se sirva dolerse de tanto miserable que el Rey ha puesto su cuidado".⁽⁸⁾ Como puede verse, la miseria del pueblo ya entra en el cuadro de preocupaciones de los funcionarios y de los organismos públicos. Pero si pareciese insuficiente este documento por los intereses que en él se movían, pueden citarse otros. El Sub-Intendente de Tasco en una carta al Superintendente de la Casa de la Moneda afirmaba que "la conservación o salud del pueblo es la suprema ley",⁽⁹⁾ frase que aun en estos tiempos se considera como demasiado atrevida.

El Fiscal de la Real Hacienda, Ramón de Posada, que parece haber sido uno de los funcionarios más ilustrados y a la vez uno de los que más trabajó para trasladar a Nueva España las nuevas ideas, decía en uno de sus informes que "las obligaciones de su Oficio, el interés público, el nacional, la felicidad del Estado en cuya comparación no merece aprecio el derecho de uno o más individuos le estrechan a no mirar con indiferencia un asunto gravísimo por sus particulares circunstancias".⁽¹⁰⁾ Como puede apreciarse, es un lenguaje muy distinto a aquel en que se habla de los intereses del Rey como superiores a cualquier otro, y se presenta a los del Estado, considerado éste como nación y no como cabeza de monarca. El mismo Posada, que con frecuencia habla de "los principios naturales que presenta la razón", frase que no deja dudas acerca de su origen, llega a admitir que "el derecho concede a cualquiera del Pueblo acción para promover el bien de la República. Todos pueden manifestar al Gobierno los daños públicos y son par-

tes legítimas para que se oigan sus instancias justas". Y aun más: para él todas las leyes debían dirigirse al bien universal "y dejarían de ser leyes, si no se enderezasen a este fin importantísimo!"

Era este Fiscal extraordinario partidario de las "leyes agrarias" que proponía Jovellanos, y decía: "la buena policía de granos debe en primer lugar fomentar que se multipliquen las labores, después formar cálculos de lo que se necesita, para abastecer el propio territorio y últimamente procurar la salida de todo lo sobrante por cuantos medios se proporcionen y ofrezcan provecho a los labradores, a los comerciantes. De esta suerte los indios miserables tendrán segura ocupación en que ganar sus jornales o venderán con moderada ganancia el producto de sus propias sementeras, tendrán con que pagar sus tributos y con qué mantener y proteger sus familias útiles".

Para Posada la verdadera riqueza de las naciones estaba en la agricultura y todo su escrito parece embebido en esta idea, legítimamente de origen fisiocrático, si bien él se hallaba colocado mucho más acá pues era partidario del comercio extranjero, aunque a medias pues no convenía en el de importación, y en uno de sus pasajes parece referirse a Adam Smith; pero está muy lejos de ser un libremercantista. "El que comercia en granos -dice Posada- beneficia al país de donde se extrae. Sacando lo superfluo, evita su pérdida y deja en recompensa su precio fomento de la agricultura; aumenta las cosechas, asegura la abundancia, promueve la navegación. Beneficia también al lugar donde los lleva, le abastece de los que necesita y llevando frutos que su clima no produce, saca en cambio otros que le sobran. De esta manera prosperan las provincias reciprocándose los intereses. Con estos arbitrios se han hecho grandes otras naciones industriosas. Mientras la Inglaterra pensó en cultivar más que para su propia subsistencia, se veía continuamente obligada a comprar trigo de los extranjeros. Desde que le consideró por un objeto de comercio, crecieron tanto sus cosechas que una buena es bastante para el consumo de cinco años. Lejos de impedir o coartar la extracción de granos, concedió gratificaciones a los que la hiciesen en

navíos ingleses, asignando cinco chelines por cada cuarta de trigo, o dos y medio reales por cada fanega".

El concepto de que los metales preciosos no constituyen por sí riqueza alguna, sino que su utilidad se reduce a servir de instrumento de cambio, se halla expresado en este informe de Posada mucho más claramente que en los autores españoles consagrados de aquel siglo. "Todas las naciones conspiran a conservar su independencia respecto de las otras, y sólo pueden lograrla por medio de la actividad y de la industria. Ninguna es más precaria y pobre que aquella cuya riqueza consiste solamente en oro y plata. Su riqueza no es más que un depósito con que recompensa la parte de frutos y de géneros de que la surten las naciones aplicadas. Estas tienen en la agricultura y en la industria, todos los recursos para mantenerse independientes". Para él España, a pesar de todos sus inmensos caudales que le prodigaban sus colonias, no era sino una tributaria de las naciones extranjeras y especialmente de las colonias inglesas que estaban surtiendo a los ejércitos y armadas españoles.

Posada, que manejaba los conocimientos económicos con muy afortunada soltura, dividía a las naciones en activas y pasivas, según los principios anteriores. "Un estado puramente pasivo es un cuerpo hábil que a grandes pasos camina a su vejez, muerte y disolución. El activo, a proporción que aumenta su labradora e industria, que subsistiendo siempre en una juventud lozana, robusta y formidable a otras potencias". Para él era claro que España pertenecía al primer grupo y por eso pedía con tanto calor el establecimiento de un comercio más libre y aplaudía las disposiciones adoptadas durante el reinado de Carlos III, atribuye la decadencia de la nación española a haberse descuidado la agricultura y todo su escrito se dirige a promover ésta. El origen de todas estas ideas queda al relieve en las citas que hace de un autor inglés que no llega nombrar, y del Ministro de Luis XVI, el señor Turgot, al que se refiere en relación con una ordenan-

za dictada por aquel príncipe seis años atrás, lo que demuestra que el Fiscal de la Real Hacienda de la Nueva España se encontraba bien informado de la novedades de Francia tanto como de las de Inglaterra.

Los Oficiales Reales de Veracruz, en un importante documento de 1778, exponen también conceptos económicos fundados en los últimos conocimientos, y como es casi de rigor en los escritos del XVIII, salta el ejemplo de Francia como paradigma de príncipes y naciones.

Se dirigía el informe de aquellos Oficiales Reales a promover el comercio entre las diferentes provincias del imperio, y que a este fin no hubiese reparo en los gastos y sacrificios que se hiciese, pues a la postre los resultados recompensarían en exceso unos y otros. Con este objeto hablaban de "las máximas políticas de buen gobierno que aconseja a los Príncipes la mútua correspondencia que deben solicitar haya entre las distintas Provincias que compongan sus Estados, sin omitir para su consecución gasto ni fatiga, a fin de que participándose unas a otras sus frutos y artefactos, no sólo se incrementen y enriquezcan, mediante los consumos de sus respectivas producciones, sino que se provean también de aquellas cosas que les niega su país, con lo cual florecen y sirven copiosamente por los derechos que causan con semejante circulación de comercio, a las urgencias de la monarquía. Así lo observamos practicado, no con poca admiración, por sus relevantes efectos, en todas las naciones limítrofes, y aun en las más retiradas civilizadas de Europa, cuyos soberanos, no perdonando dispendio ni trabajo alguno, lo han promovido y auxiliado con los tesoros de sus arcas reales, y aplicando al mismo tiempo las providencias más eficaces hasta conseguirlo; y cuando la distancia por ser mucha lo ha imposibilitado por tierra, se han valido de canales (venciendo los obstáculos de la naturaleza) que comunicados con los ríos, lo facilitan con mayores ventajas, halla el público y no poca de la Real Hacienda como se aplaude generalmente de la Francia, donde a costa de muchos millones hizo construir el gran Luis décimo cuarto, el Canal de Languedoc, consiguiendo unir por este medio las

Provincias separadas, con que tanto se han fertilizado ellas, y el Erario, que si se hiciese la cuenta se habrá reintegrado ya superabundantemente".⁽¹¹⁾

Opiniones muy concretas sobre aspectos muy especiales de la Economía, son frecuentes en los papeles oficiales. En el ya citado informe del Real Consulado de México, de 1778, se define con mucha precisión el papel que desempeña el comercio en el proceso de producción, distribución y consumo. "El oficio del mercader se reduce a ser un depositario de todo lo que el público necesita interina que llega la ocasión de haberlo de menester los consumidores. El artífice hace sus manufacturas, verbi gracia, y no puede venderlas el día que las fenece, porque no ocurren tantos cuantos son precisos para consumirlas prontamente. Si carece del precio de lo que ha fabricado es consecuente que se suspendan sus labores porque no tiene con qué habilitarlas de nuevo. El mercader las compra dándole el dinero en contado y las guarda en sus almacenes o bodegas hasta que ocurre el consumidor a buscarlas. De esta suerte ni solo se fomentan las fábricas sino que como hemos dicho tienen los consumidores unos como depositarios que les guardan y conservan las cosas necesarias hasta que llega el caso de haberlas menester para su uso. Si el mercader teme que en el medio tiempo que ha de pasar hasta que el consumidor necesite el género se ha de surtir de nuevo el lugar de su residencia de aquel mismo género en que determinaba emplear, se abstiene de negociar porque como sabe que la abundancia envilece el precio de la mercadería, conoce que ha de perder, y que lejos de sacar el premio que es correspondiente al mérito de haber desembolsado su caudal y haberlo guardado a costa de su vigilancia hasta que lo necesitase el consumidor, resulta perjudicado en la pérdida de parte del principal que embebió en la negociación. No sucede así cuando los reinos se surten a tiempos determinados, porque el comerciante diestro cuenta con lo que viene en la expedición con lo que consume el país en el medio tiempo hasta la llegada de otra, y sobre estos principios forma un discurso probable del expendio de la mercadería, con una razonable ganancia que le prometa utilidades para ocurrir a su sustento, y demás ne-

necesario, y le deje más principal para emprender otras negociaciones".⁽¹²⁾
De manera que se admite como legítima una ganancia que no sólo sirva para atender a las necesidades del comerciante, sino que aumente su capital, en premio de su función de intermediario entre el productor y el consumidor.

La definición antedicha es inobjetable y está concebida en forma pulcra, pues califica la función del comerciante no como la de un simple intruso en el proceso de la producción y como encarecedor de la mercadería, sino como la de un verdadero agente de la producción y de la distribución, especialmente, ya que al productor le proporciona los medios para continuar adelante sin necesidad de esperar a que se presente el consumidor y venderle sus artículos y frutos para continuar en su labor; y al consumidor le ofrece en el preciso instante de necesitarlos, todos los artefactos y frutos que requiera, traídos ordinariamente de lugares muy apartados a donde el consumidor mismo no podría ir a solicitarlos.

Pero en ciertos momentos el bienestar público, las urgencias colectivas, debían anteponerse a cualquier interés o conveniencia particular. Y de esta manera, "en tratándose de abastecer los pueblos deben cesar todas las reglas generales y mirarse esta materia como la más privilegiada, porque si los cuadales aunque estén detinados para el comercio de otras especies se deben aplicar contra la voluntad del dueño a la compra de bastimentos y las embarcaciones destinarse al transporte de ellos dejando suspenso en el interín el tráfico de los demás renglones". Y aun era permitido quitar la libertad a los trabajadores del campo estrechándoles a permanecer en el servicio de las labores para que no escaseasen los alimentos.

Según el Consulado, los comerciantes estaban obligados a mantener abastecidos los mercados de aquellos efectos de más general consumo, por un cierto derecho adquirido por los consumidores en virtud a las utilidades que proporcionaban a los mercaderes. Y si la abundancia era perniciosa y debía evitarse, al tratarse de aquellos productos indispensables para la vida era lícito fomentarla aunque en algunas ocasiones perdiese el comerciante "con

motivo de haberse adelantado el surtimiento al expendio" pues la utilidad obtenida en otros renglones compensaban las pérdidas que pudiese experimentar. A esta proposición el Consulado daba un fundamento natural, de manera que las razones de esta conducta debía buscarse en la propia naturaleza "que nos está enseñando que los renglones necesarios para la vida humana deben ser aquellos en que el comerciante tolere el mayor riesgo de perder, porque si los consumidores le dan utilidades en otros renglones parece tienen derecho a que les fomenten en lo que necesitan para pasar la vida".

Esta idea de un orden natural, característica de la fisiocracia, se repite también en el ya mencionado informe del Fiscal don Ramón de Posada, para quien no se puede contradecir la libertad de comercio "sin oponerse a los principios naturales", pues para él "La facultad de comerciar es un derecho que se deriva del de las gentes, comprende a todos los hombres, y se dirige al beneficio de la Sociedad, y de sus individuos: es efecto preciso del dominio, el que cada uno como árbitro de sus bienes pueda usar de ellos libremente reteniéndolos o enagenándolos según su voluntad, y conveniencia!"⁽¹³⁾ Esto equivale al clásico grito de "laissez faire, laissez passer" de los fisiócratas, y es un pronunciamiento en contra de la intervención del Estado en la economía nacional, característica muy pronunciada de la política española. Sin embargo admite que esa libertad no puede ser absoluta, pues interesa a la república que nadie abuse de sus bienes y en ciertos casos conviene restringirla "para que no redunde en daño del público aquello mismo que se ha concedido a su favor", idea que coloca a Posada muy cerca del pensamiento moderno.

Estos ejemplos, pues, parecen indicar que las ideas fisiocráticas, que constituyen por excelencia la teoría económica de la Ilustración francesa, influyeron en el pensamiento económico de Nueva España por lo menos en el último tercio del siglo. Sin embargo quizás no sea exacto afirmar, y los datos de que disponemos no autorizan tal afirmación, que este pensamiento fuera fisiocrático y aun dudamos de que se le pueda ^{aplicar} una de las tantas cla-

sificaciones ya consagradas en los textos. Lo más probable es que ese pensamiento fuera híbrido, mezcla de las teorías de la época con las ideas tradicionales españolas de las que no pudieron desprenderse ni aún los más avanzados pensadores peninsulares del XVIII, combinados ambos elementos europeos con los propios elementos indianos.

Notas:

- (1).- José del Campillo y Cosío, Nuevo sistema de gobierno económico para América. Madrid, 1789. Ia.parte, pp.17-18.
- (2).- Ibid. pp.16-17.
- (3).- ibid. pp.12-14.
- (4).- ibid. p.17. Es notable en este párrafo la influencia fisiocrática.
- (5).- Ibid. p.127.
- (6).- Ibid. p.9
- (7).- Conde de Revillagigedo, Informe sobre el comercio de Nueva España de 31 de agosto de 1793. Correspondencia de Virreyes, T.26, f.42. AGN
- (8).- Informe del Real Consulado de México, de 31 de agosto de 1778. Correspondencia de Virreyes, T.121, f.181v. AGN
- (9).- Carta de Miguel Pacheco Solís, Sub-Intendente de Tasco, de 4 de Septiembre de 1799. Industria y Comercio, T.31, E.19. AGN
- (10).- Ramón de Posada, informe sobre el comercio de harina. 30 de noviembre de 1781. Industria y Comercio, T.14, f.60. AGN
- (11).- Expediente de los Oficiales Reales de Veracruz Pedro Antonio de Cosío, José de Carrión y Andrade, Sebastián de la Torre y Leon y Bernardo de Campillo, Veracruz, 22 de julio de 1778. Industria y Comercio, T.13, f.15. AGN
- (12).- Informe del Real Consulado de México, de 31 de agosto de 1778. Correspondencia de Virreyes, T.121, f.181v. AGN
- (13).- Ramón de Posada, informe sobre el comercio de harina. 30 de noviembre de 1781. Industria y Comercio, T.14, f.60. AGN

Capítulo 2º
Las reformas de Felipe V

El primer monarca de la dinastía borbónica en España, quiso traer a ésta todas las ideas económicas que corrían en Francia, y transformar su administración. Pero bien fuera por las dificultades políticas en que se vió envuelto, la dilatada guerra de sucesión y los poderosos intereses creados que halló, es el caso que muy poco pudo adelantar y en fin de cuentas las reformas económicas no marcharon a la par de las reformas en las costumbres de la vida cortesana. El nuevo príncipe descubrió demasiado pronto que era más prudente continuar el camino de sus predecesores. Además, los apremios cada vez mayores de la Real Hacienda le obligaron a aceptar como justos los viciados procedimientos del comercio y aun admitir otros peores.

Inmediatamente que se hizo cargo del trono, como para fundir en lo económico las relaciones familiares de los dos reinos, celebró contrato con la Real Compañía de Guinea por cuyo conducto Francia obtiene para sí magníficas posibilidades en los mercados americanos.

La guerra de sucesión, como dice Hussey,⁽¹⁾ no fué en gran parte otra cosa que una guerra por el control de las riquezas de América, y Francia recogió como premio a su ayuda la garantía de un monopolio de comercio de esclavos y una tácita licencia para el trabajo de sus traficantes.

El contrato con la Compañía de Guinea obtuvo la real aprobación el 27 de agosto de 1701. Su duración fué fijada en 10 años, tiempo durante el cual los franceses introducirían en Indias 48.000 negros a condición de que no fuesen de Cabo Verde ni de la Mina por considerárseles como poco a propósito para las Indias, aunque el autorizado historiador cubano José Antonio Saco duda que fuese en realidad ese el motivo, pues en épocas anteriores los negros de Cabo Verde eran preferidos a los de otras partes y se pagaban mucho más caros.⁽²⁾ En Maracaibo, Santa Marta, Cumaná y las Islas de Barlovento no podía venderse cada negro a más de 300 pesos. Estábale

permitido a la Compañía introducir bastimento libre de derechos de entrada y salida, pero se le prohibía introducir géneros y comerciarlos, y a los súbditos españoles que entrasen en el comercio de estos géneros se les castigaría con pena de muerte, siempre que la operación pasase de 100 pesos.

La prohibición relativa al comercio no tuvo efecto pues era sabido de todos que los franceses comerciaban libremente, y era preciso tolerar este comercio pues durante los años azarosos de la guerra esta mercadería caía como una bendición en las desabastecidas colonias americanas, muchas de las cuales pasaron por períodos críticos sin precedentes. En realidad durante todo el tiempo de la contrata la Compañía de Guinea disfrutó del comercio de las Indias, aunque también en las limitadas posibilidades que la guerra imponía a España.

Este asiento, como es fácil pensar, tuvo gran oposición por parte de los mercaderes de Sevilla y Cádiz, para quienes no se ocultaban los riesgos que envolvía para el monopolio que ejercían en este tráfico, y oposición también por parte de los funcionarios americanos que no miraban con buenos ojos a estos mercaderes extranjeros.⁽³⁾ Pero aunque algunas veces se reiteró la observancia de la prohibición, los franceses no llegaron a ser detenidos en su comercio. Con autorización o clandestinamente, ellos introducían toda clase de géneros.

Los ingleses miraban celosos este privilegio obtenido por Francia, y al celebrarse el tratado de Utrecht reclamaron para sí el tráfico de negros, por tiempo de treinta años y bajo condición de introducir 400.000 cabezas y prohibición de comerciar permitiéndosele sólo conducir a cada puerto los bastimentos necesarios para la manutención de los negros, cuyo valor de venta podían extraer en ciertos frutos del país.⁽⁴⁾ Como fácilmente se supondrá, tampoco en este caso se respetó la prohibición y los ingleses introdujeron gruesas porciones de mercaderías en América.

El asiento inglés quedó interrumpido por la guerra de 1739, pero concluída ésta la Compañía reanudó sus operaciones. Vencido el contrato se negoció

su prórroga sobre idénticas condiciones. Cuando más tarde el monarca quiso cortar el contrato, fué preciso darle a la Compañía una fuerte suma como indemnización.

debieron

Los barcos de la Compañía ~~dieron~~ haber introducido grandes contrabandos pues son numerosas las disposiciones enviadas desde España para evitarlo y las denuncias hechas desde México sobre este tráfico ilícito.⁽⁵⁾ Para remediar cuantos abusos pudieran cometerse, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en 1733 se enviaron al ministro de la Real Hacienda en Veracruz y al factor del asiento, detalladas instrucciones, recomendándose al Virrey celase su cumplimiento.⁽⁶⁾ Pero estas disposiciones han debido resultar inútiles pues dos años más tarde se ordenó pasar visita a las embarcaciones inglesas para evitar el contrabando.⁽⁷⁾

Los factores de la Compañía residían en Veracruz y tropezaron con muchas dificultades. Durante la guerra de 1727 fueron embargados todos los bienes de la Compañía e internados sus factores, pero pasado el conflicto se le reintegraron aquéllos y sus representantes reanudaron sus actividades.⁽⁸⁾ Por otra parte las naves fueron hostilizadas con mucha frecuencia y decomisados sus cargamentos, lo que dió origen a muchas reales cédulas mandando que no se las hostilizase.⁽⁹⁾ El asiento, pues, pasó por muchas vicisitudes, principalmente a causa de la guerra; pero de todos modos la Compañía cumplió con su entrega de negros e hizo magníficos negocios clandestinos. Al monarca español le costó mucho trabajo y dinero sacudirse esta poderosa empresa, adherida firmemente al cuerpo del imperio español con el auxilio de todas las armas de Inglaterra, dispuestas siempre a sostenerla.

Otras reformas de no escasa importancia fueron adoptadas por Felipe V. Las mercaderías que se cargaban en las flotas y galeones, además de pagar en Sevilla o Cádiz los derechos de salida, adeudaban otros de entrada en Portobelo y Cartagena, hasta que el Rey en 1720 declaró que ni en España ni en América se cobrasen más de una vez al tiempo del embarco. Hizo más todavía Felipe V, porque mandó en el mismo año formar un nuevo arancel para obviar

varias gabelas y contribuciones extraordinarias muy gravosas a los comercios de España y América que estaban introducidas en los puertos de aquellos reinos, y en efecto se moderaron los derechos excesivos y se desterraron los abusos que encareciendo los géneros y frutos, daban motivo natural y casi preciso a que el tráfico huyese de donde se le molestaba y se pasase a otras naciones buscando mejor trato y acogida.⁽¹⁰⁾

Fué este el Arancel, mejor conocido con el nombre de "Proyecto de 1720", con el que se trató de crear un instrumento moderno para regular el tráfico entre la metrópoli y sus colonias, si bien quedó en pie, sin modificaciones sustancia^{les}les, el funesto sistema de las flotas. Por este Proyecto se quiso hacer más equitativo el método de cobro de los impuestos, mediante una discriminación de los géneros. Se formó este Arancel sólo para un limitado número de efectos, pues la mayoría de los del tráfico de Indias permanecieron sometidos al defectuoso y arbitrario sistema de palmeo. Por otra parte se regularon los fletes, lo que significó una ventaja muy apreciable. De acuerdo con este proyecto el oro que se llevase en moneda o en barras pagaría al entrar en Cádiz el 2 por ciento; la plata el 5 por ciento, la grana fina 44 reales la arroba, el tabaco en polvo 10 reales el quintal, y el tabaco en rama 6 reales. Los demás géneros pagarían, también a su entrada en Cádiz, a razón del 5 por ciento.⁽¹¹⁾

Pero estas sanas intenciones del monarca de disminuir los impuestos fueron abandonadas en aras de las angustias del Tesoro y en abril de 1727 se ordenó al Virrey formar una Junta de Ministros para discurrir los medios de aumentar las rentas de Nueva España y evitar gastos superfluos. y reducir algunos sueldos.⁽¹²⁾ Esta Junta propuso varios aumentos sobre algunos de los artículos que figuraban en el Arancel; pero el Consejo de Indias no estuvo de acuerdo con este parecer y rechazó los aumentos propuestos, admitiendo de éstos solamente los que se referían a los derechos de salida para el añil, la grana y la vainilla.⁽¹³⁾

Diez años más tarde un nuevo impuesto vino a gravar el comercio. En 1737

comunicó el Rey que había designado al infante Don Felipe almirante general de España y de todas las fuerzas marítimas de la corona, agregándole el título de "protector de los comercios". Para el sostenimiento de este cargo se creó un impuesto sobre una larga lista de efectos, de los más comunes en el comercio entre Nueva España y la metrópoli. Este impuesto no se fijó en una cantidad determinada ni en un tanto por ciento, sino que se impuso conforme a un arancel especialmente elaborado para este objeto. No escaparon al Derecho de Almirantazgo ni aun los ~~los~~ artículos tenidos como indispensables en las colonias. Así, la botijuela de aceite pagó 3 maravedís, la pipa de vino de 27 arrobas y media, 48 maravedís, el quintal de jabón 7 y la arroba de cera 17.

Cada 1.000 pesos que fuesen de las Indias a España de cuenta del comercio, en plata u oro o en frutos, en las flotas, galeones o en cualquier clase de nave, pagarían 10 reales de plata. Por cada licencia que concediese el Almirante a los navíos mercantes, se le pagaría a razón de un peso por tonelada. De las presas que se hicieren tanto en América como en aguas de Europa, se aplicaría una octava parte al Almirante. Además el comercio de España y de Indias debía contribuir por vía de regalía en la siguiente proporción: el de Nueva España con 5.000 pesos anuales, el de Filipinas con 2.000 por el navío anual para Acapulco, el de Lima con 5.000 pesos y el de Canarias con 15.000 reales de vellón. El arancel en algunos casos presentaba cierta tendencia proteccionista, por ejemplo, cada cajón de libros de impresión española pagaba 78 maravedís, en tanto que los de impresión extranjera pagaban 136 maravedís.⁽¹⁴⁾

La venta de las mercaderías que conducía la flota se había hecho tradicionalmente en Jalapa, pero por cédula de 1722 se dispuso que no se efectuase más en ese lugar y por otra de 1724 se la mandó efectuar en Orizaba.⁽¹⁵⁾ Pero esta modificación no tuvo éxito y en 1728 se le participó al Virrey la resolución de que la feria volviese a efectuarse en Jalapa dándosele providencias para su plantificación y permanencia.⁽¹⁶⁾ En 1732 se renueva esta or-

den por los perjuicios que resultaron de haberse celebrado la feria en México, dándose disposiciones sobre cómo deberían celebrarse las ferias, número y calidad de los diputados o representantes de los mercaderes, procedimiento que debía seguirse para la contratación y fijación de precios, calidades de las mercaderías, etc.⁽¹⁷⁾

El problema de las comunicaciones regulares entre la metrópoli y sus dominios preocupó desde temprano a Felipe V, quien celebró asiento con D. Diego de Murga, Marqués de Montesacro, en el año de 1708, para que corriese con todas las estafetas de los reinos de Castilla, Indias, Italia y Flandes y carreras de posta. El asentista pagaría 1.800.000 reales de vellón y quedaba comprometido a enviar a las Indias seis fragatas que servirían de correos. Los puertos de estafeta fueron Veracruz, Cartagena, Panamá y la Habana. La duración del contrato fué fijada en cuatro años.⁽¹⁸⁾ Claro está que estas seis naves no hacían sus viajes con el solo objeto de transportar la correspondencia, sino que recibían carga como cualquier buque de registro.

Notas:

(1).- Roland Dennis Hussey, The Caracas Company, 1728-1784. Cambridge, Mass. (Harvard, University Press) 1934. P.35

(2).- José Antonio Saco, Historia de la Esclavitud de la Raza Africana en el Nuevo Mundo y en especial en los países Américo-Hispanos. La Habana, 1938, p.174.

En efecto, lo que da la razón a Saco, la Compañía en 1704 representó exponiendo el error de esta exclusión y en apoyo de su instancia presentó cartas de varios vecinos de Cartagena y Panamá. Real Cédula de Diciembre 30, 1704.

(3).- En 23 de diciembre de 1704 el Rey emitió una Cédula circular ordenando el buen trato a los franceses y el fiel cumplimiento del contrato, en vista de la actitud hostil asumida por los Oficiales Reales y los Gobernadores, especialmente el de Cartagena, de que se quejó la Compañía ante el monarca.

(4).- Real Cédula -impresa- de 15 de abril de 1713. Reales Cédulas, T.36, E.10. AGN.

- (5).- Real Cédula de marzo 11, 1724, al virrey de Nueva España sobre evitar el contrabando en las naves de la Compañía. Reales Cédulas, T.44, E.83. AGN
- (6).- Reales Cédulas de 6 y 8 de agosto de 1730, sobre los abusos cometidos por los ingleses y aprehensión de los factores. Reales Cédulas, T.49, Exps.60 y 63. AGN.
- (6).- Real Cédula de julio 22, 1733. Reales Cédulas, T.52, E.39, F.73. AGN
- (7).- Real Cédula de marzo 22, 1735. Reales Cédulas, T.54, E.30. AGN
- (8).- Reales Cédulas de diciembre 14, 1729. Reales Cédulas, T.48, Exps.131 y 132. AGN
- Real Cédula de enero 26, 1731, Reales Cédulas, T.50, E. 6, F.21. AGN
- Real Cédula de julio 21, 1732. Reales Cédulas, T.51, E.70, F.306. AGN
- (9).- Real Cédula de diciembre 2, 1732. Reales Cédulas, T.51, E.137, F.479.
- Otras disposiciones similares en el mismo ramo de Reales Cédulas, T.51, folios 482 y 498; y T.52, ff.111 y 217.
- (10).- Manuel Colmeiro, Historia de la Economía Política en España. (Madrid, 1863) T.II, p.414.
- (11).- Proyecto de 5 de abril de 1720.
- (12).- Real Cédula de abril 25, 1727. Reales Cédulas, T.47, E.18, F.64. AGN
- (13).- Fonseca y Urrutia, Historia General de la Real Hacienda. (México, 1845-1856) T.4º, p.588.
- (14).- Real Cédula de julio 24, 1737. Citada por Fonseca y Urrutia, Op. cit. T.4º, pp.516-526.
- (15).- Real Cédula de mayo 16, 1722. Reales Cédulas, T.43, E.18. AGN
Real Cédula de noviembre 28, 1724. Reales Cédulas, T.44, E.120. AGN
Real Cédula de abril 14, 1725. Reales Cédulas, T.45, E.10. AGN
- (16).- Real Cédula de abril 2, 1728. Reales Cédulas, T.47, E.46, ff.131-135.
- Ver también en el mismo ramo T.48, EE.45 y 109.
- (17).- Real Cédula de enero 11, 1732. Reales Cédulas, T.51, EE.11 y 98, ff. 44 y 383. AGN.

Capítulo 3º

El Comercio Libre

El establecimiento del comercio libre es la reforma de mayor importancia introducida en el comercio español del siglo XVIII. Pero antes de entrar en la exposición del largo proceso de esta reforma, conviene precisar qué se entendía por libertad de comercio dentro del cuadro de ideas del XVIII español, conforme a la política económica tradicional.

Primeramente conviene aclarar que no debe tomarse en el sentido moderno, pues esta libertad de comercio era muy relativa pues estaba llena de limitaciones que actualmente parecerían opresivas, y, por otra parte, su evolución fué muy lenta y accidentada. No se comprende la aplicación de este término de "comercio libre" si no se tienen presentes las condiciones duras y cerradas del sistema colonial, que no permitía el tráfico entre unas provincias y otras, que reservaba el disfrute del comercio americano a los mercaderes de Sevilla y Cadiz, manteniendo alejados de él a los demás comerciantes de las restantes provincias de España, tal como si se tratara de extranjeros, y a éstos, naturalmente, se les negaba todo acceso a los mercados de Indias.

El establecimiento del comercio libre debe, pues, entenderse de la siguiente manera y en el mismo orden cronológico:

1º libertad para las provincias americanas para un comercio recíproco; pero esta libertad no fué absoluta ni general, pues quedaron excluidos de este tráfico algunos artículos y la prohibición que pesaba sobre el comercio intercolonial no fué totalmente suspendida sino muy a fines de siglo, por ejemplo el comercio entre México y Perú.

2º libertad a los puertos habilitados de España para el comercio de Indias, levantándose el monopolio de Sevilla y Cádiz; y

3º libertad a los españoles americanos para navegar de los puertos de In-

días a los puertos habilitados de la Península.

Estas concesiones iban acompañadas de facilidades para la obtención de las licencias de navegar, guías, registros, etc., facilidades que contribuyeron mucho a incrementar el tráfico pues las formalidades y requisitos y largas dilaciones a que estaban expuestos los embarques, era uno de los obstáculos más serios para el desarrollo del comercio.

El gobierno español se puso en este camino y pronunció su rompimiento con la política tradicional, en una real cédula de 1752, por la que concedió autorización a los virreyes, Presidentes de Audiencias y gobernadores independientes, para que estudiaran las condiciones en que se efectuaba el comercio entre las provincias de Indias con el objeto de que siguiendo su propio criterio conforme a lo que juzgasen más conveniente al comercio y a los reales intereses, elaborasen un reglamento sin sujetarse a las costumbres, que quedaban derogadas "en todo cuanto se opongan a lo que ahora juzguen conveniente al beneficio público y bien de mis vasallos según pida el estado presente del comercio que se ejecuta entre las provincias de Indias"⁽¹⁾ Es este el primer ^{esfuerzo,} la primera iniciativa en el indicado sentido, si bien no dió frutos concretos y todo quedó allí.

Esta trascendental reforma entró a ser efectiva con la real cédula de 16 de octubre de 1765, dirigida al fomento del comercio de las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Trinidad y Margarita. Se les eximió del permiso real que anteriormente era condición indispensable para navegar de un lugar a otro, y de los derechos de Palmeo, establecido por el proyecto de 1720, el de toneladas, Seminario de San Telmo, de extranjería, de visitas y reconocimiento de carenas, habilitaciones licencias y otros gastos. Los géneros que antiguamente pagaban Palmeo, se les sustituiría éste por un 6 por ciento si fuesen nacionales, y si extranjeros, un 7 por ciento. Los otros géneros no sujetos a palmeo, pagarían los mismos derechos prescritos en el citado Proyecto. Era condición indispensable que los productos amparados por esta licencia se consumiesen en el mismo puerto para donde se sacó re-

gistro y los maestros de las naves no podrían navegar de una isla a otra de las de la permisión. Los naturales de esas islas quedaban facultados para conducir sus frutos a España en iguales condiciones que los españoles, pagando a la salida por concepto de Alcabala un 6 por ciento. Esta misma cantidad a la salida de una de dichas islas y a su entrada en otra de ellas, de modo que las mercaderías pagaban un 12 por ciento.⁽²⁾ En 1770 al anterior decreto se hizo extensivo a Yucatán y Campeche.⁽³⁾

Nueva España estuvo privada del goce de tan importante reforma, hasta 1774, en que fué levantada la antigua prohibición para el comercio entre este virreinato y Guatemala con los de Nueva Granada y Perú. El tráfico podría hacerse en naves contruídas en España o en Indias y tripuladas por naturales de una u otra parte. Los Virreyes, Gobernadores y otros ministros debían permitir y auxiliar la construcción de naves, en cuyo fomento estaba muy interesada la corona. Los registros de salida o retornos los extenderían los gobernadores y ministros de los mismos puertos inmediatamente que se presentaran las embarcaciones habilitadas, "sin causarles detención ni demora alguna, bajo la pena de resarsir los daños y perjuicios que irrogaran a sus dueños, capitanes y maestros y de ser suspendidos o privados de sus empleos, según las circunstancias". Del Perú, Tierra Firme y Santa Fé podría conducirse a Nueva España y Guatemala oro, plata y moneda, estaño y cualesquiera otro metales en pasta y todos los géneros y frutos, prohibiéndose para Nueva España, Nueva Granada y Tierra Firme los vinos, aguardiente, vinagre, aceite de olivas, aceitunas, pasas y almendras del Perú y Chile, y privados rigurosamente en todas partes los plantíos de olivares y viñas. De Nueva España quedaba prohibido extraer seda, telas de oro y plata y bordados con hilos de estos metales, los géneros y efectos de Castilla y las ropas de China del galeón de Filipinas. De plata acuñada sólo se permitiría extraer el residuo del cacao de Guayaquil y de otros efectos de igual o mayor estimación, cuando los géneros embarcados no alcanzaran a

cubrir su importe.⁽⁴⁾ Más tarde el cacao, en atención a los reclamos de la provincia de Caracas que se decía perjudicada, fué excluído sometiéndosele a una cuota de 8 a 10.000 fanegas que podrían conducirse de Guayaquil.

En el mismo año de 1774 la corona dió un gran paso al modificar el decreto de 1765 para hacerlo más liberal. Se ordenó que no se precisara a las embarcaciones que salieran de los puertos de España, a hacer el desembarque en el mismo puerto para el que sacaron registro, pudiendo variar el destino de su carga en las islas de Barlovento, Yucatán o Campeche. Gozarían de entera libertad de derechos a su entrada en Cádiz y demás puertos habilitados, el palo de Campeche y demás maderas, de tinto o no, de aquélla y otras partes de Indias que fuesen en navíos españoles, la pimienta de Tabasco o malagueta, las pescas saladas, la cera, el carey, el aciote y el café. Y gozarían de entera libertad de derechos si salieren para el extranjero. Los cueros bacunos al pelo que se llevasen de Barlovento, Yucatán, Campeche y Luisiana pagarían por todos derechos de entrada en España 6 maravedís por libra, según se arregló en 26 de junio y 21 de agosto de 1769 para los de Buenos Aires. A pesar de lo que propusieron los Directores Generales de Rentas, se mandó continuase la libertad de derechos de entrada para el azúcar de la Habana que condujesen a España naves nacionales, extendiéndose esta franquicia a la que fuera de otras partes de América, y asimismo sería libre de derechos de extracción tanto para los dominios de S. M. como para el extranjero.⁽⁵⁾

En 1778 se amplió la conceción del comercio libre a la provincia de Buenos Aires,⁽⁶⁾ y en ese mismo año entró en vigencia el conocido Arancel de 12 de octubre que constituye ya un instrumento moderno en cuyas 262 páginas impresas está comprendida una larga lista de artículos españoles, americanos y extranjeros, indicándose con mucho detalle los derechos que debían pagar y su avalúo.⁽⁷⁾

Como venimos de ver, Nueva España quedó excluída del decreto de 1765 y

de los siguientes, limitándola a sólo su comercio con Perú y Nueva Granada, pues por lo que toca a su comercio con España y con las demás provincias americanas, quedaban en pie las antiguas restricciones. Pero ya en 1782 se dan los primeros pasos para extender a ella el comercio libre. Por una real orden de esa fecha se dispuso que todos los vasallos del Rey en la Nueva España pudiesen comercial libremente en trigo y harina y extraerlos a donde les conviniese con entera libertad y sin pagar derechos por su extracción, sin que tuviesen necesidad de acudir por licencia al superior gobierno del virreinato, pues S. M. la concedía "franca y absoluta a cuantos quieran emplearse en este comercio, deniando únicamente sujetarse a las formalidades de registro en Veracruz". Se dieron instrucciones a los Alcaldes y otros jueces territoriales, para que estimulasen a los labradores y les auxiliasen en cuanto conviniese y no se opusieran a las leyes para el fomento de las siembras y de las cosechas ni al transporte de los frutos, sin dar lugar a quejas, y "que en todos los parajes proporcionados se compela a los indios a hacer ~~da~~ su cuenta sementeras de trigo".⁽⁸⁾ Son éstos, pudiéramos decir, los pródromos del comercio libre en Nueva España.

En efecto en 1787 se le piden al Consulado de México informes sobre el estado del comercio, abundancia o escasez de frutos, derechos ~~ue~~ pagan las mercaderías, medios de extender el uso de las manufacturas nacionales, situación de la agricultura, y sobre todo cuanto creyese oportuno para el beneficio del comercio y fomento de las fábricas y de la agricultura, con el objeto de reglar el comercio libre para este virreynato. Se pedía al Consulado que formara estados particulares de cada uno de estos asuntos, y sugiriese los medios de hacer menos gravosos los derechos y más sencilla su recaudación. En este documento los gobernantes metropolitanos se muestran seguros del sistema y confiados de que ninguno otro tan apropiado para el bien común, y echando una mirada al pasado encuentran que el método de flotas, ~~limitando~~ limitando los consumos y encareciendo por consiguiente los

precios, proporcionaba ganancias exorbitantes a una sola clase en perjuicio de las demás. (9)

Para 1789 sólo quedaban dos regiones en América todavía privadas del comercio libre, Nueva España y Caracas, y ambas quedaron incluídas también en el nuevo plan por decreto de 28 de febrero de ese año, pudiéndose embarcar géneros extranjeros de lícita introducción hasta por una tercera parte del valor del cargamento, y como estímulo a la producción nacional, se autorizó una rebaja del 10 por ciento para las embarcaciones que completaran su carga con productos españoles. En esta Cédula se hace un rápido balance de los resultados obtenidos con el nuevo sistema y se reconocen sus ventajas. Con la libertad de comercio, dice, habían experimentado considerable aumento las fábricas, la marina mercante y los frutos y efectos de las colonias, se había dado una actividad extraordinaria a la navegación, moderado los fletes, seguros, premios y comisión, a lo cual se agregaba una mayor equidad en los precios en beneficio de los consumidores y del comercio en general. (10)

En ~~xxxxxx~~ julio de ese mismo año fué ampliada esta resolución, permitiéndose cargar no ya una tercera parte de géneros extranjeros, sino hasta la mitad de todo el cargamento. Tanto el virreinato de Nueva España como la provincia de Caracas debían entrar a gozar en sus expediciones, de la misma libertad de que disfrutaban los demás puertos de la América española, sin sujeción alguna o compensación de géneros nacionales con los extranjeros. (11)

A pesar de todas las anteriores disposiciones el comercio entre Nueva España y Venezuela quedaba sometido al monopolio de hecho que en su propio tráfico con Veracruz ejercían los comerciantes de Caracas. Por una antigua costumbre cuyas raíces parten de principios del siglo XVII y reconocida luego por las autoridades metropolitanas, los mercaderes de Caracas tomaron a su cargo el tráfico con este virreinato conduciendo en sus propias naves el cacao de la provincia. Jamás toleraron que nadie interfiriera este comercio

y ni siquiera una empresa tan poderosa e influyente como lo era la Compañía Guipuzcoana, pudo arrebatárselo a pesar de haberlo intentado. Este privilegio no parece haber tenido origen en ninguna real cédula, pues no aparece en los archivos venezolanos ni en los mexicanos, y tampoco en los de España en donde un investigador tan aplicado y acucioso como el norteamericano Hussey, no pudo hallarla pese a sus esfuerzos por descubrirla. Pero ya dentro de las nuevas normas, generalizadas por todos los dominios, este privilegio era incongruente, anacrónico, y por Real Cédula de 1792 se dispuso que los barcos nacionales que saliesen de España con destino a Veracruz, pudiesen a su regreso hacer escala en los puertos de Caracas, llevando harina y otras producciones de Nueva España para venderlas en aquella provincia y emplear su producto en cacao, añil, etc. No se pagaría a la entrada en Caracas más derechos que los determinados para el comercio interior o de puerto a puerto. El dinero que los registros de España sacasen por Veracruz para invertirlo en la compra de productos de Caracas, sería libre de derechos, al igual que lo era el que se extraía como producto de la venta del cacao de Caracas en Nueva España. (12)

Esta real orden fué confirmada por otra del año siguiente en^{la} que se le participa al virrey que "el Rey se ha servido declarar libre el comercio de Caracas con Nueva España, que hasta ahora ha sido exclusivo de los vecinos y comerciantes de aquella Provincia", y en consecuencia se ratificó la libertad en que estaban las naves españolas de hacer escala en La Guaira a su regreso a la metrópoli desde Veracruz. (13)

Las ventajas logradas por Nueva España fueron ampliadas considerablemente con un decreto de 1796 por el cual se ordenó una rebaja general de derechos para el comercio con las islas de la América Septentrional y por el sur con Guatemala, Santa Fé y el Perú. Esta medida se adoptó en atención a lo que propuso el conde de Revillagigedo, de que los derechos del comercio de frutos, productos y manufacturas, ya fuesen de almojarifazgo, alcabala u otro, se rebajasen a la cuarta parte de lo que anualmente importaban, y que

en beneficio de la agricultura de las islas y de la circulación interior de su numerario, fuera libre de derechos el dinero que se extrajera de Veracruz para aquéllas, producto de la venta de sus frutos.⁽¹⁴⁾

Los últimos obstáculos que entorpecían aún el comercio libre, vestigios del antiguo sistema, habían ido desapareciendo paulatinamente. Hasta entonces las reformas aplicadas habían dejado casi intacto el monopolio de los españoles peninsulares sobre el tráfico entre España y sus dominios americanos. Y decimos que casi intacto, porque la Cédula básica de 1765 autorizó a los naturales de Cuba e islas de Barlovento, para conducir sus propios frutos a España en iguales condiciones que los españoles; pero esta concesión no llegó a ser ampliada en los años siguientes. Hasta que en el año de 1796 esta tambaleante prerrogativa vino a tierra. En atención al aumento obtenido por el comercio de América, especialmente de sus retornos a España; en vista de la necesidad de extender el comercio y la navegación y dada la escasez de buques, según dice la real orden correspondiente, dispuso el monarca que los españoles americanos pudiesen hacer expediciones a los puertos habilitados de la metrópoli en embarcaciones propias con carga de frutos y producciones y retorno de géneros y efecto, todo conforme al Arancel de 1778.⁽¹⁵⁾ Sin embargo esta muy justa disposición, que ponía en pie de igualdad a los comerciantes coloniales y metropolitanos, eliminando así un vejatorio trato de favor en beneficio de los peninsulares, ha debido quedar sin efecto pues el 5 de octubre de ese mismo año, o sea un mes después, España declaraba la guerra a Inglaterra entregándose a las siniestras ambiciones del valido Godoy que habían de llevarla a su ruina y a los más trágicos episodios de su historia.

Precisado por los extremos a que la guerra había llevado a la nación española y a instancias que repetidas veces hizo el comercio de Cadiz desde que se iniciaron las hostilidades contra Inglaterra, y para impedir la interrupción del comercio con América, el monarca se vió obligado a conceder permiso para hacer el tráfico en buques neutrales desde puertos nacionales

o extranjeros, de efectos extranjeros no prohibidos y retorno a los puertos de España, tal como se había hecho en la guerra de 1779, pagando aquellos efectos en el momento de introducirse en América los derechos que hubieran adeudado en el supuesto de ^{haberse} introducido en España y extraído de ella para transportarlos a las Indias. (16)

Esta guerra llevó al gobierno español a mayores liberalidades, y en 1798 como medida de emergencia y para fomentar las expediciones que, conforme a la cédula del año anterior, se hicieran desde los puertos ~~was~~ nacionales o extranjeros en buques neutrales, convino en reducir a la mitad todos los derechos de salida de España y de entrada en América, con el propósito de dar alguna ventaja a aquellas expediciones que se arriesgasen a hacer sus viajes desde los propios puertos de la Península. (17)

De acuerdo con los términos de la cédula de 1797, Antonio Fastet, del comercio de San Sebastián, obtuvo licencia del Rey para hacer a Veracruz y La Guaira una o más expediciones desde Bayona u otro puerto de Francia, con pabellón francés y tripulación de la misma nacionalidad, autorizándosele para comprar en Bayona los buques que necesitase para su comercio, a nombre de algún francés respecto a estar prohibida allí la venta de naves a los extranjeros. (18)

Para los efectos del comercio libre los puertos fueron divididos en mayores y menores. Esta calidad no establecía categoría y por eso era frecuente que puertos calificados de mayores solicitasen su traslado a la calidad de menores, pues éstos, conforme al Reglamento de 1778 y la Real Cédula de 28 de febrero de 1789 que amplió las libertades y franquicias que les estaban acordadas, se encontraban exceptuados de los derechos de limpia y farol, que se exigían a las embarcaciones procedentes de los puertos mayores, e igualmente lo estaban a su regreso de la media annata; y finalmente, eran libres de toda contribución a la salida para los propios puertos todos los frutos y efectos del reino y el dinero que extrajesen como valor de los cargamentos que hubieran introducido. (19) La libertad de impuestos concedida al

comercio de los puertos menores con los puertos interiores habilitados, incluía también el derecho de alcabala de primera venta. Pero estas leyes no se estaban observando y fué preciso que se las recordase y se exigiese su cumplimiento.⁽²⁰⁾ Este desarreglo no era extraño pues en Veracruz, en el mismo año de 1793 las embarcaciones del comercio libre de España y del interior de este virreinato pagaban, además del derecho de almojarifazgo y de alcabala, otros derechos y gratificaciones y el capitán de aquel puerto consultó sobre sí debía continuar recibiendo los emolumentos señalados antiguamente. En nombre del Rey se le contestó en forma terminante que se atuviese a lo dispuesto en el Reglamento.⁽²¹⁾

La extensión del comercio libre a Nueva España no fué saludada con entusiasmo por el comercio de este virreinato. Contra lo que pudiera creerse, encontró una oposición muy fuerte por parte de los comerciantes locales. En su informe de 1793 el virrey conde de Revillagigedo declara que a excepción de dos individuos halló que todos los comerciantes de México eran personas decididas por el estanco y las restricciones tanto en la venida de efectos como en la extracción de caudales.⁽²²⁾ El Consulado de México se hizo eco de semejante inclinación y apoyó con su dictamen la representación de 105 comerciantes de México que pedían que se aumentase la alcabala en Veracruz a 6 por ciento y se rebajase la de la capital a sólo el 3 por ciento, que el comercio de la metrópoli se hiciera por expediciones arregladas en sus cargamentos y salidas, debiendo ser anuales las de géneros nacionales y trienales las de efectos extranjeros, o sea la vuelta al derogado sistema de la flotas, pero en condiciones aún más opresivas al común; y por último, que no se permitiese la extracción de plata sino por una determinada cantidad anual. La respuesta fué una dura reprimenda en nombre del monarca para el Consulado, por haber recomendado el citado memorial contrario a la libertad del comercio "sin la cual no puede prosperar".⁽²³⁾

Revillagigedo refutó con no disimulada violencia la pretensión de los co-

merciantes de México. Declaró que "lejos de haber decadencia hay aumento muy visible en el comercio y felicidad de estos reinos comparados los trece años de comercio libre con los últimos de flotas. No puede llamarse decadente- agregó- el comercio porque uno u otro individuo en particular ha padecido quebrantos por su ignorancia y por alguna mala versación o desgracia en negociaciones de minas, y no podrá señalarse una sola quiebra acaecida en estos últimos tiempos la cual no haya tenido su origen en alguna de aquellas tres causas".

Analizando los resultados obtenidos en Nueva España con el establecimiento del comercio libre, reconoció como la principal la de haberse formado una nueva clase de comerciantes con mayores conocimientos comerciales, que se conformaba con ciertas ganancias moderadas. Esta nueva clase desplazó a la antigua que se caracterizaba por su inclinación a hacer ganancias excesivas con muy poco riesgo y sin poner en juego habilidad especulativa alguna. Esa clase antigua al ver el nuevo pie sobre el que se colocaba el comercio y perdidas las ventajas particulares que hallaban en el sistema de las flotas, prefirieron retirar sus capitales para dedicarlos a la agricultura o imponerlos a rédito.

Otras de las consecuencias fué el desplazamiento del centro de comercio de México hacia Veracruz. "los comerciantes del reino -dijo- han ido desprendiéndose de la sujeción que antes tenían al comercio de México. Todos venían a comparecer a él; pero ahora desde los parajes más remotos se bajan a Veracruz a hacer sus empleos, vitando con esto el recargo de precio que les imponía el comerciante de México y la Alcabala que habían ya adeudado los géneros a su introducción en esta capital, con lo cual la mayor parte de los géneros pagan de menos el 6 por ciento que importaba aquel adeudo".

Por otra parte, habiéndose minorado muy considerablemente con el comercio libre los fletes, seguros y comisiones y los perjuicios de demoras en la llegada de los géneros y retorno de los caudales, y siendo mucho mayor

la concurrencia de vendedores, disminuyeron en proporción los precios.

Los mercaderes de México veían como un principio dañino a su comercio las facilidades que el nuevo sistema daba para la introducción de grandes cantidades de géneros de toda índole, oponiéndole como modelo de moderación y de arreglo el antiguo sistema de las flotas por cuyo retorno ellos abogaban. Revillagigedo respondía a esta pretensión diciendo que si bien era cierto que había abundancia de surtimientos, la franquicia otorgada al comercio hacía fácil enmendar oportunamente cualquier falta, pues en la primera ocasión se podía pedir nueva remesa, si es que hubiera escasez, o suspensión de los envíos, si era el caso de abundancia excesiva, lo cual era imposible en tiempo de las Flotas en que ocurrían también desproporción en los surtidos, y de tal magnitud que no se podría señalar semejantes en los de comercio libre.

Era notorio que se estaban introduciendo en Nueva España mayor cantidad de géneros y de efectos que los que traían las Flotas. Las introducciones por el solo puerto de Veracruz ascendieron en 1791 a cerca de 14 millones y medio de pesos, y las de 1792 sobrepasaron también los catorce millones; pero este aumento no podía reputarse como excesivo sino que obedecía a razones muy sólidas y halagadoras, como eran el aumento del poder adquisitivo y del número de consumidores: se había formado en el virreinato un nuevo ejército y se aumentó el número de empleados en todos los ramos en tal cantidad que pudiera formarse con ellos otro ejército. Y por lo que correspondía a la agricultura y a la cría, ambas habían aumentado también considerablemente. Este aumento lo comprobaba el virrey fundándose en los diezmos recaudados. En la década comprendida entre 1769 y 1779 ascendió el diezmo en el obispado de México a 4.139.000 pesos y en la siguiente década subió a 7.082.000 pesos. O sea que en diez años la producción agrícola creció al doble.

La renta de Alcabala era también una prueba de los progresos realizados,

pues su aumento demostraba que había habido mayor número de venta, o sea que el comercio se mostraba más activo.⁽²⁴⁾

Por lo que tocaba a la extracción de caudales, en lo que veían los comerciantes de México un principio de decadencia u origen de la ruina infalible del reino, el vierrey demostró que no era fundado el temor de que llegase a faltar el numerario y que faltando su circulación desfalleciese el comercio, pues la amonedación en la Casa de la Moneda había subido y descontadas las extracciones quedaba una existencia considerable para atender las necesidades interiores.

Notas:

- (1).- Real Cédula de Septiembre 16, 1752. Reales Cédulas, T.72, E.114, F.300. AGN.
- (2).- Real Cédula de octubre 16, 1765. Reales Cédulas, T.87, E.81, F.220. AGN
- (3).- Real Cédula de julio 12, 1770. Reales Cédulas, T.97, E.10, F.34. AGN
- (4).- Real Cédula de enero 17, 1774. Reales Cédulas, T.104, E.10, F.13. AGN
- (5).- Real Cédula de abril 23, 1774. Reales Cédulas, T.105, E.44, F.95. AGN
- (6).- Real Cédula de febrero 2, 1778. Reales Cédulas, T.113, E.65, F.85. AGN
- (7).- Reglamento y Aranceles reales para el Comercio Libre de España e Indias, de 12 de octubre de 1778. Reales Cédulas, T.115, E.121, FF.191-333. AGN
- (8).- Real Cédula de marzo 30, 1782. Reales Cédulas, T.122, E.85, F.156. AGN
- (9).- Carta del Ministro Valdés al Prior del Consulado de México, de octubre 30 de 1787. Reales Cédulas, T.138, E.139, F.220. AGN
- (10).- Real Cédula de febrero 28, 1789. Reales Cédulas, T.142, E.104, F.136. AGN
- (11).- Real Cédula de julio 10, 1789. Reales Cédulas, T.168, E.149, F.189. AGN
- (12).- Real Cédula de setiembre 23, 1792. Reales Cédulas, T.153, E.31, F.43. AGN
- (13).- Real Orden de julio 9, 1793. Reales Cédulas, T.155, E.178, F.274. AGN
- (14).- Real Orden de abril 10, 1796. Reales Cédulas, T.163, E.245, F.350. AGN

- (15).- Real Orden de agosto 23, 1796. Reales Cédulas, T.164, E.323, F.499. AGN
- (16).- Real Cédula de noviembre 18, 1797. Reales Cédulas, T.168, E. 147, F. 185. AGN
- (17).- Real Orden de enero 18, 1798. Reales Cédulas, T.169, E.47, F.53. AGN.
- (18).- Real Orden de junio 14, 1798. Reales Cédulas, T.170, E.24, F.30. AGN
- (19).- Real Orden de agosto 13, 1795. Reales Cédulas, T.161, E.226, F.301. AGN.
- (20).- Real Orden de abril 23, 1793. Reales Cédulas, T.154, E.333, F.525. AGN
- (21).- Real Orden de julio 25, 1798. Reales Cédulas, T.170, E.181, F.232. AGN
- (22).- Informe del conde de Revillagigedo sobre el estado del comercio de Nueva España, de 31 de agosto de 1793. Correspondencia de Virreyes (Reservada), T.26, F.42. AGN.
- (23).- Real Orden de diciembre 14, 1794. Reales Cédulas, T.159, E.212, F.348. AGN
- (24).- Revillagigedo, Informe citado. FF.45-49.

Capítulo 4º

Nuevo interés por la restauración de la industria

Felipe V llevó a España una gran preocupación por el restablecimiento de su antiguo auge industrial. La situación de la industria española para comienzos del siglo XVII era realmente desoladora, y así lo comprendían los nacionales ante la superioridad evidente de la manufactura extranjera.

Los políticos pusieron gran énfasis en la necesidad de estimular la producción española, y comienza a ser tema favorito de los escritores. Se trató de fomentar una verdadera mística hacia los artículos de fabricación nacional, si bien la realidad de los hechos no lograron conservarla y se sufrieron muy duras decepciones.

Los esfuerzos de Felipe V se inician aun en los primeros años de su reinado y pese a la desastrosa situación política en que se vió envuelto y la que hubo de trastornar todos sus planes. En 1703 dió a Gaspar Naranjo y Romero la comisión de visitar y reconocer los lugares donde había o podían establecerse algunas fábricas. El visitador recorrió los pueblos de Burgos, Calahorra, Osma y Palencia, y notó que estos pueblos habían conservado su inclinación al arte de la lana, creyendo posible fomentar esta industria, que había descendido a un grande estado de pobreza, hasta lograr que igualase en perfección a la rica de Holanda e Inglaterra.

Se pusieron en ejecución diversas medidas tendientes a estimular la iniciativa privada, pero no conforme con los resultados y a propuesta de Alberoni, aceptó el monarca tomar a su cargo la instalación de varias fábricas importantes. Para llevar adelante este proyecto se escogió a un extranjero, Riperdá, Embajador de Holanda en España. Conocía Alberoni, dice Larruga, lo mucho que había que trabajar para ponerse en práctica los grandes designios del Rey, "pues sobre las dificultades que ocurren en semejantes proyectos, tenía que superar la oposición y la desidia que tenía la Nación para coadyuvar a su propio bien". Las naciones extranjeras tenían ga-

nada superioridad en todas las operaciones de la fabricación de los paños, y ganada también la voluntad de los mercaderes y tratantes de lanas: a los unos les iba bien con la venta de las manufacturas inglesas y a los otros les salía bien la cuenta vendiéndoles la lana española.⁽²⁾

En virtud del citado proyecto, se establecieron las fábricas reales de paños de Guadalajara, San Fernando, Chinchon, Segovia y Brihuega, de sedas de Talavera, de cristales de la Granja y tapicería de Madrid. Riperdá contrató los servicios de cincuenta maestros holandeses, los de varios operarios ingleses y de otras naciones. Y quiso también enseñar el oficio a los españoles a fin de disponer de un número crecido de operarios bien experimentados, y puso a los maestros extranjeros a enseñar el oficio a los nacionales.

La fábrica de Guadalajara empezó con buenos auspicios y llegó a vestirse el ejército con paños nacionales. La mayor parte de las existencias se enviaron a América con pérdidas importantes. Pero la calidad de los paños era muy defectuosa y los mercaderes españoles rehuían encargarse de su venta. Así cuando se propuso al Gremio de Madrid que los adquiriese, contestó que no eran de ley, que estan mal tejidos, que les faltaba apresto, eran sucios y tenían colores malos y poco sólidos.⁽³⁾ Sin embargo esta oposición se debía en gran parte a las rivalidades y celos políticos de los altos funcionarios españoles contra el ministro Alberoni, que alcanzó también a Riperdá como protegido de aquél, y como ambos eran extranjeros eran blanco de ataques y de intrigas. El hecho fué que las fábricas reales no prosperaron, los paños salían malos y más caros que los extranjeros, y las quejas y recomendaciones de Riperdá para poner la industria en pie de igualdad con la inglesa y francesas, fueron desoídos por la ciega pasión política.

Otro de los motivos que impidieron ^{eron} el crecimiento de la industria fueron las ideas muy afirmadas en la conciencia del pueblo español, de que los oficios envilegían a quienes los ejercían, y las personas de cierta calidad se re-

sistía a ingresar en estas actividades. Dice Colmeiro que una de las primeras necesidades del pueblo español en el siglo XVIII era honrar y ennoblecir las artes mecánicas, en general poco estimadas y algunas perseguidas con la nota de infamia, resto de aquella antigua, necia y vulgar preocupación que las manos blandas de un hidalgo o caballero no debían mancharse y curtirse con labores plebeyas. El gobierno se había propuesto curar de raíz esta dolencia de la opinión, perseverando en el pensamiento ya manifestado por Carlos II en su pragmática de 1682, que no dió todo el fruto apetecido.⁽⁴⁾ Felipe V trató por su parte de abolir este vicio y Carlos III en 1783 declaró que no solo el oficio de curtidor sino también los demás, debían ser tenidos por honrados y honestos, y que el uso de ellos no envilecía la persona o familia que los ejerciese, ni incapacitaba para los empleos municipales, ni perjudicaba a las prerrogativas de la hidalguía.⁽⁵⁾

Al mismo tiempo los monarcas con su ejemplo y órdenes diversas, trataban de mover el sentimiento nacional para estimular el gusto por lo propio y promover el consumo de los efectos nacionales. Los distintos decretos sobre comercio libre tendían en gran parte a fomentar el consumo de los géneros de España, por medio de rebaja de derechos y otros ofrecimientos muy halagadores.

Como disposición características de esta política, podemos tomar la real orden de 1780 que el Ministro Gálvez dirigió al virrey de la Nueva España, anunciándole que el Rey había considerado que el comercio de las manufacturas españolas de esparto podía ser muy útil a la Nación, porque contribuiría a animar la agricultura y la industria y a extender la marina, y para fomentarla le había libertado de los derechos de almojarifazgo y alcabala. Gálvez recomendaba a los Jefes contribuir con su ejemplo a difundir el uso de los objetos de esparto. "Es evidente -decía- que si cada uno de por sí procura usar en su casa los ruidos, esteras y demás efectos de esparto de la Península, ostentando halla en ello comodidad y placer, en poco tiempo ejecutarán lo mismo hasta los más pobres; pues se sabe cuánta es la influen-

que tienen para acreditar una manufactura el ejemplo de los gefes y gentes principales de los pueblos!" Y luego, echando leña al fuego patriótico del virrey, agrega: "El alto concepto que S.M. tiene del celo patriótico de Vuestra Excelencia me dispensa de hacerle insinuación alguna, puesto que desde luego hará cuanto interese al bien de la nación, como que es el único medio de restablecer la felicidad pública, así sólo tengo que advertir a V.E. es la voluntad soberana, que inspire los mismos sentimientos de que está animado a todos los Ministros reales y demás dependientes que están bajo su mando, haciéndoles entender harán un obsequio digno de la Real aceptación en usar en la forma explicada los efectos nacionales de esparto".⁽⁶⁾ La libertad de derechos a que se refiere la anterior orden, fué concedida por diez años.

La exención del impuesto de alcabala llegó a ~~ex~~^{con}cederse no ya a la primera venta, sino que se hizo en algunos casos extensiva hasta la segunda venta, como ocurrió en 1762 a instancia del apoderado del gremio de mercaderes de paños, quien solicitó que los paños de las fábricas de San Fernando, Guadalajara y Brihuega, conducidos en flotas, no sólo fueran libres de la alcabala en su primera venta, sino que trascendiese a los compradores en el caso de la segunda. La solicitud fué admitida y se concedió lo pedido aunque sólo en la ciudad de México, donde se administraba por la Real Hacienda, y no en otras partes donde corría por arrendamiento al cuidado de particulares.⁽⁷⁾

Por lo que toca a las industria en los dominios españoles en Indias, ya hemos citado cuál era el criterio de Campillo para quien no convenía en buena política fomentarlas de ninguna manera en las colonias pues harían la competencia a las de la metrópoli, y llegaba al extremo de decir que no convenía existiesen fábricas ni siquiera de aquellos artículos que no se manufacturasen en España, ya que en definitiva iban a sustituir el consumo de otros que sí se producían en la Península.

Creía Campillo que el papel fundamental de las colonias era el de producir las materias primas y consumir los efectos manufacturados en "la madre patria". Un concepto muy primitivo y equivocado, aunque atemperado por otras ideas muy útiles del ilustrado político respecto a la conducta de España en América. En general esa opinión prevaleció a todo lo largo del siglo, aunque fueron admitidas como provechosas algunas industrias.

Quiero referirme aquí a uno de los mandatarios más imbuídos de ideas llenas de un sentido de progreso que pasó por el gobierno de la Nueva España. Se trata del segundo Revillagigedo cuyo nombre se pronuncia con admiración por haber sido uno de los virreyes a quien México debe agradecer infinitos adelantos. Era partidario Revillagigedo de que el derecho de alcabala no se cobrase sino una vez: en el lugar de la primera venta, y que no debía repetirse en los diferentes lugares en donde permaneciesen los géneros aunque no se vendiesen, como se hallaba establecido, y a esta repetición del adeudo de la alcabala atribuía el grave daño de haberse desarrollado algunas industrias. "Ninguna otra causa puede haber contribuido tanto al fomento de las fábricas de paño de Querétaro, y de cuchillos, mantas y demás de San Miguel el Grande. La distancia de Veracruz, los malos caminos y la mala costumbre que tienen los comerciantes de México de subir más el tanto por ciento a su comisión cuanto mayor sea la distancia a que envían los géneros, aunque su trabajo y cuidado sea el mismo, no hacen subir tanto como la repetición de Alcabala el precio de los géneros europeos a que son semejantes o equivalente los manufacturados en Querétaro y San Miguel el Grande"(8)

La eliminación de este sistema del cobro repetido de la alcabala traería por consecuencia, según el Virrey, el aumento de los consumos y el corto quebranto que de esto resultaría a la Real Hacienda, sería de todas maneras incomparable con las "imponderables ventajas que se seguirían de lo que contribuiría al fomento de las fábricas de España, a la destrucción de la

de estos reinos, y a la población de las provincias internas. Muchas industrias del país son enteramente libres de alcabalas, como v.g. ciertos tejidos de algodón por salie de manos de los indios. Los equivalentes de cáñamo venidos de Europa llevan sobre sí lo menos por razón de alcabala un 9 y tal vez un 15 o 21 por ciento según se compren de segunda o tercera mano, ¿qué ventaja tan considerable a favor de las manufacturas del país, libres por otra parte de derechos de salida de España y de entrada en este reino, y libre también de todo descuento y retardo el dinero que se da por ellas?"

Para Revillagigedo sólo la agricultura y la minería podían admitir extensión. Pero las fábricas no podían subsistir ni convenía que las hubiera. La mayor parte de los efectos que se fabricaban en Nueva España era a causa de no venir semejantes de Europa, y juzgaba ser por esto manufacturas de corta y accidental duración. Las únicas industrias que prometían una mayor duración eran las de los paños ordinarios, tejidos comunes de algodón y otros de su misma índole, especialmente cuando se hacían en el interior del reino, pues produciéndose en él la **primera** materia y vendiéndose a precios cómodos, aunque la labor de mano saliera, como efectivamente salía, según su modo de ver, más costosa, se compensaba esta diferencia con los crecidos portes, adeudos de derechos, fletes y demás recargos que traían sobre sí los géneros europeos que se consideraban de igual clase, aunque generalmente aventajaban en calidad a los de fabricación local.

Por muchas prohibiciones que se establecieran -decía- de todas maneras sería imposible impedir que los naturales de este virreinato fabricasen sus manufacturas y tejidos, sobre todo cuando muchos de ellos los hacían sin telares y sin ninguna de las oficinas y utensilios que se creían indispensables en Europa. Para todas aquellas personas que no eran a propósito para los trabajos de la agricultura ni de las minas, era menester que quedase

alguna ocupación y ninguna sería más conveniente, tanto a España como a México, que la del hilado de algodón.

Fundaba su razonamiento el Virrey en que España podía con sus lanas, su cáñamo y su lino, dar suficiente ocupación a las personas que allá se dedicaban a hilarlos, en tanto que no era fácil que en mucho tiempo llegasen a poner el hilado de algodón en el punto en que se hallaba en el virreinato, y que llevándose hilado de éste podía desde luego emplearse en la metrópoli en la fabricación de tejidos de cotonías y otros géneros semejantes.⁽⁹⁾

Esta industria de hilados, como se verá más adelante, llegó alcanzar un apreciable desarrollo, se fomentó la cría del gusano de seda, el cultivo de lino y cáñamo para alimentar la industria de estos tejidos, la forja adelantó tanto, al grado de llegar a fabricarse cuchillos y espadas muy apreciadas, los trabajos de platería se perfeccionaron y de una manera u otra se protegieron y fomentaron las más diversas industrias.

Se fundan varias tenerías. En 1776 Salvador Pichardo, vecino del pueblo de San Juan del Río, de la jurisdicción de Querétaro, obtiene permiso para establecer una ~~es~~industria de esta clase en la que promete emplear muchos trabajadores.⁽¹⁰⁾ En el 84 Luis Alvarez, de Tacuba, solicita licencia par fundar una tenería para curtir corambres y cordobanes.⁽¹¹⁾

Las invenciones, tanto de maquinarias como de procedimientos, se protegieron concediéndose a sus autores privilegios. Por ejemplo Tomás de Avila Romero, inventor de "un nuevo arte" para el beneficio de la caña de azúcar, obtuvo en 1744 el privilegio de que sólo él y no otro sin su licencia pudiera usar de su invento. Esta gracia le fué concedida por diez años. Tales concesiones exclusivas se concedían con el ánimo de ~~pidar~~ a los inventores el merecido premio por su ingenio; sin embargo era la intención real que el común se aprovecharse también de los adelantos que en la técnica se alcanzasen. En el caso de Avila Romero el Rey desaprobó la prórroga por otros diez

años concedida por el virrey al término del primer período pues de es ma-
nera "llegaría a hacerse vitalicias o perpétuas tales excepciones, estan-
cándose en una sola persona el género o manufactura de que se trata".⁽¹²⁾

Manuel Ochoa, maestro examinado en el arte de hilar sedas y dueño de
tornos en México, ideó una máquina para esta industria, con la cual, se-
gún decía Revillagigedo, se conseguían ventajas verdaderas, pues mediante
ella se hilaba al día mayor número de libras, el trabajo salía con más
finura y se ahorraban algunos operarios, respecto a que el movimiento to-
do consistía en una muela. Habiendo resultado por el traslado que se dió
al gremio de hiladores y cotéjos hechos en presencia del procurador gene-
ral del Ayuntamiento que en realidad era benéfica la idea del inventor,
el virrey Flores le concedió a Ochoa el privilegio exclusivo que solici-
tó para el uso de la máquina.⁽¹³⁾

La industria azucarera fué otra de las que se trató de fomentar, levan-
tándose algunas restricciones que impedían su desarrollo, como era la pro-
hibición, comprendida en el Arancel del Reglamento del Comercio Libre de
12 de octubre de 1778, de embarcar para América utensilios para ingenios
de azúcar. Esta prohibición fué levantada en 1792, a condición de que se
trajesen de los puertos habilitados de la Península, concediéndose además
entera libertad de introducción en España desde el extranjero, y de extrac-
ción de España e introducción en América. Esta facultad se hizo extensiva
también a los molinos de café, pues tanto de éstos como de maquinarias pa-
ra la molienda del azúcar, se sentía gran necesidad en Indias.⁽¹⁴⁾

En 1794 fué decretado que el azúcar que se extrajese para países extran-
jeros de la Isla de Cuba, del Perú y de Nueva España, quedaba eximida de
todos los derechos.⁽¹⁵⁾ Era este, sin duda, un magnífico estímulo a la pro-
ducción azucarera en los dominios españoles de América.

En el Perú llegaron a fabricarse trapiches de bronce, que se vendieron
fuera de ese virreynato, lo que no deja de sorprender pues no era aque-
lla una de las grandes regiones productoras de azúcar al punto de que la

necesidad la llevase a construir maquinaria. Esto se deduce de una real orden de 1796 que al mismo tiempo aclara el sentido de la orden circular de 1792. Decía aquella orden que habiéndose dudado en Guatemala de si Domingo Galarza debía pagar almojarifazgo y alcabala de un trapiche de bronce hecho en el Perú por encargo suyo para su hacienda, se consultó a las autoridades superiores de España en vista de la cual declaró el Rey que la citada orden circular por la que alzó la prohibición de embarcar para América los útiles de hierro extranjero para los ingenios de azúcar, concedía también entera libertad de derechos de extracción de España e introducción en América, y esta libertad debía comprender a los que se llevasen de unos puertos a otros de Indias, ya fuesen de fabricación europea o del país.⁽¹⁶⁾

Hizo todavía más la corona en beneficio de la producción y exportación de azúcar, pues por una real orden se dispuso que en todas partes de América donde se cultivase la caña, pudieran establecerse refinerías sin privilegio exclusivo, y para fomentar su consumo mandó que se devolviesen todos los derechos, así reales como municipales, e incluso el de Consulado, que hubiera pagado el azúcar a la salida de Nueva España y a la entrada en España, a todo el que desde aquella Península se hubiera extraído para países extraños.⁽¹⁷⁾

Notas:

- (1).- Manuel Colmeiro, Historia de la Economía Política en España (Madrid, 1863) T.II, p.216.
- (2).- Larruga, Eugenio, Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España (Madrid, 1787 - 1800), T.XIV, pp.112-114.
- (3).- Jaime Carrera Pujal, Historia de la Economía Política española. (Barcelona, 1945) T.3º, p.130.
- (4).- Manuel Colmeiro, op.cit.T.II, p.222.

- (5).- Novísima Recopilación de Leyes de España. Ley 8, tit. XXIII, Lib. 8º
- (6).- Real Orden de julio 11, 1780. Reales Cédulas, T. 119, E. 111, F. 222. AGN
- (7).- Real Orden de marzo 24, 1762. Reales Cédulas, T. 82, E. 42. AGN
- (8).- Revillagigedo, Informe sobre el estado del comercio de Nueva España, de 31 de agosto de 1793. Correspondencia de Virreyes (reservada) T. 26, F. 42. AGN
- (9).- Ibid, ff. 77-84.
- (10).- Solicitud de Salvador Pichardo. Julio 17, 1776. Industria y Comercio, T. 2º, f. 45. AGN
- (11).- Solicitud de Luis Alvarez, marzo 24, 1784. Industria y Comercio, T. 2º, f. 67. AGN
- (12).- Reales Cédulas de julio 2 y 13, 1763. Reales Cédulas, T. 83, EE. 21 y 24. AGN.
- (13).- Carta de Revillagigedo de 27 de marzo de 1790. Correspondencia de Virreyes, T. 156, f. 338. AGN.
- (14).- Real Orden de marzo 4, 1792. Reales Cédulas, T. 151, E. 132, f. 221. AGN
- (15).- Real Cédula de junio 14, 1794. Reales Cédulas, T. 158, E. 112, F. 164. AGN
- (16).- Real Orden de marzo 26, 1796. Reales Cédulas, T. 163, E. 227, F. 317. AGN.
- (17).- Real Orden de febrero 27, 1796. Reales Cédulas, T. 163, E. 137, F. 196. AGN.

Capítulo 5º
La industria de hilados

Decía el conde de Revillagigedo en su magnífico informe de 1793, al que tantas veces hemos hecho referencia, que no era fácil que en España se lograse poner el hilado de algodón en el punto de perfeccionamiento en que se hallaba en Nueva España, y sentado este supuesto pasaba a pedir se permitiese y se fomentase esta industria.

No se crea que en España no se había hecho esfuerzo por adelantar en esta manufactura. Precisamente en la región más laboriosa y más adelantada fabrilmente, de la Península, se habían realizado experiencias muy serias sobre el uso del algodón americano. Un industrial barcelonés, Bernardo Gloria, hizo hilar una corta porción por un operario extranjero que le había dado el método. La Junta General de Comercio le pidió informes sobre los resultados obtenidos, y Gloria declaró que a su parecer el algodón americano superaba el de Malta, sólo que salía a un precio mayor por llegar mezclado con la semilla, y prometió que si se le protegía, llevaría a la Península algodón americano ya desmotado. Su proposición fué aceptada y se le otorgó, como primer introductor del hilado, rebaja de derechos para entrar cien mil arrobas de algodón, en cualquier parte de América que lo sacase y en cualquier puerto español que lo entrase.⁽¹⁾ Muchos años antes ya se habían concedido gracias y exenciones a diferentes fabricantes de indianas (esto es, de algodón en rama e hilado) de Barcelona y una de ellas consistía en traer algodón de América; pero Bernardo Gloria fué el primero en ocuparse de la hilatura del algodón.⁽²⁾ Sin embargo esta iniciativa no ha debido tener mucho éxito cuando Revillagigedo, en el párrafo de su Informe que citamos arriba, es pesimista en cuanto a la posibilidad de que

las fábricas españolas llegasen en mucho tiempo a igualar los hilados de Nueva España, y considera más conveniente a ambos reinos llevar de ésta el hilado para que se emplease luego en las fábricas de tejidos de coto-⁽³⁾nías y otras semejantes, de la Península.

Es un hecho reconocido, que entre todas las industrias establecidas en Nueva España, fué la de hilados de algodón la que mayor desarrollo llegó a alcanzar. Es lamentable que no pueda conocerse hoy hasta sus últimos extremos la importancia que obtuvo y el papel que desempeñó en la economía colonial. Se sabe, desde luego, que fué grande su importancia, al punto de estimársela entre las ocupaciones en que se empleaba mayor número de personas, y había pueblos indígenas que derivaban de esta industria todos sus medios de existencia. Quizás el testimonio mandado levantar por el ^{de}segundo Revillagigedo sobre el origen/las fábricas y manufacturas de la Nueva España, arrojaría mucha luz acerca de este aspecto inexplorado de la Historia de México. Pero de ese testimonio, que se envió a España, no aparece copia en los archivos mexicanos.

Pese a la importancia alcanzada por esta industria, la mayor parte del algodón se hilaba conforme a los métodos más primitivos de que pueda tenerse noticia; sin embargo, esto no era obstáculo para que se elaboraran tejidos muy apreciables por su finura. Es el mismo Revillagigedo en otro de sus voluminosos e inapreciables informes, quien nos da una relación la más exacta y gráfica posible, sobre el procedimiento seguido por los hábiles operarios indígenas en la fabricación de los tejidos de algodón.

"Es muy difícil -dice el Virrey- el prohibir que se fabriquen en estos reinos la mayor parte de las cosas que en ellos se hacen, y aun no es fácil el averiguar todo lo que se fabrica, cómo y en dónde se ha manufacturado, siendo la razón el que estos naturales no necesitan de todas las oficinas y utensilios que regularmente se emplean en España, ni usan por lo común telares para hacer sus paños de rebozo, sino que se componen con cuatro palos con los cuales separan los hilos y suspenden la parte de e-

llos que necesitan para pasar la lanzadera, y para que la tela se mantenga tirante la aseguran por un extremo a un árbol, o de cualquier otro paraje en que esté firme, y por el otro se lo atan a su misma cintura. De arbitrios parecidos a este usan en casi todas las demás manufacturas que hacen, siendo tanto más admirable el que con tan malas disposiciones saquen algunas obras dignas de atención por la igualdad de su tejido, y la finura y curiosidad del hilado".⁽⁴⁾

Este virrey no se contentó con pregonar la necesidad y conveniencia de fomentar esta industria, ni se limitó a exponer cuán atrasados eran los procedimientos empleados por los naturales en la hilatura del algodón, sino que se empeñó en mejorar esos métodos y en poner la industria sobre un pie de progreso técnico que le permitiese adelantar hasta su más alto grado de perfección, y para lograrlo fundó una institución que no conoce semejante, institución que honra a su autor y a su Nación. Se trata de una escuela de hilados para mujeres indígenas, fundada en el pueblo de Tixtla.

En la reunión del 23 de febrero de 1792 de la Junta Superior de Real Hacienda, encontrándose presidiéndola el virrey conde de Revillagigedo, se acordó aprobar el establecimiento, propuesto por el Sub-intendente de Tixtla, de una escuela de hilado y tejido de algodón en las cajas de comunidad de aquel partido, prorrrateándose entre las respectivas cajas comunes los 729 pesos que se estimaron necesarios para pagar los salarios de los maestros y para hacer las primeras compras de tornos, arcos y algodón. Conforme lo aprobado en esa reunión, la concurrencia de las indias a esta ejemplar escuela, debía lograrse sin coacción ni fuerza alguna, y sin obligarlas a faltar a la asistencia de sus hijos; esto es, absolutamente voluntaria y sin perjuicio para la entidad familiar.⁽⁵⁾

El proyecto fué puesto en ejecución inmediatamente y a mediados del año siguiente pudo el Intendente de México informar al Virrey sobre los pro-

gresos alcanzados que, como se verá no son superados ni aun en nuestros días por las modernas escuelas de labores. Hasta diciembre del mismo año de 1792 en que se fundó la escuela, se había enseñado a 240 muchachas indígenas, que después de instruidas en la preparación de la pasta y manejo del torno, se restituyeron a sus casas y lugares, llevándose cada una de las alumnas egresadas las respectivas máquinas para su uso particular, cuyo valor reintegraron a las cajas de comunidad. Para habilitar un número mayor de aprendices en el siguiente año de 1793, se hizo acopio de algodón y de aros y madera para tornos, cuyos costos fueron cubiertos también por las mismas cajas. El Intendente recomendó que se hiciese publicar esta noticia en la Gaceta "para que sirviese de estímulo respecto de otras muchas (comunidades) donde a poca costa y fatiga pudiera conseguirse aprovechar los naturales las proporciones que tienen de ocupación e industria".⁽⁶⁾ Y en efecto así se hizo por orden del Virrey.

Pero no toda la producción de hilados se hacía en la forma rudimentaria que describe Revillagigedo, forma que era peculiar de los pueblos indígenas, y a mejorar su industria se dirigía la escuela de que venimos de ocuparnos. En las ciudades el uso del torno estaba generalizado y había talleres de cierta importancia. Que nosotros sepamos, hubo proyectos de fundación de fábricas del tipo capitalista moderno. En 1761 Francisco de Mora, dueño de haciendas y mánero del real de Guadalcázar, solicitó licencia para establecer una fábrica de bayetas y otros tejidos "por tener competente porciones de lana, fruto principal de sus haciendas", comprometiéndose a emplear numerosos operarios "libre y voluntariamente pagán-les sus jornales".⁽⁷⁾

En una carta de Manuel Puchal, de Guadalajara, da noticia de haber propuesto a la Audiencia Gobernadora el establecimiento de ropas de la tierra, "cuyo proyectos no tuvieron el efecto deseado, por los medios propuestos, por la dificultad inseparable de unir los ánimos de los que tienen facul-

tad para poderlo hacer, opinando cada uno de diverso modo, hice yo solo con mis cortas o cuasi ningunas facultades, ayudado sólo de mi buena intención, lo que parecía imposible a tantos, estableciendo una casa con algunos telares de ropas de algodón, como las de Puebla, con cuyo ejemplo, alentándose el Gremio de Manteros, se ha extendido en fábricas por toda esta ciudad, y en algunas leguas de sus contornos". El exponente dá una noticia muy importante, y es la de que siguiendo también su ejemplo, Joaquín de Ibarreta, en compañía de otros hombres ricos, pusieron un obraje y fabricaron un batán para paños y bayetas y otras ropas de lana.⁽⁸⁾ Según Puchal existían en la ciudad más de trescientos talleres semejantes al que él fundó.

Según la Instrucción Reservada de Revillagigedo a su sucesor el marqués de Branciforte, de 1794, había en la ciudad de Puebla 43 fábricas de paños y frazadas y otros géneros de paños ordinarios, de los que el que más valía a 16 reales la vara, algunas de lona y vidrios y 1.222 telares de paños de rebozo, mantas, tejidos de algodón y algunos con seda. En la Intendencia de Oaxaca funcionaban dos fábricas de añil y 507 telares, los 500 de rebozo y los 7 de géneros listados de seda. En la de Valladolid, 34 fábricas en las que se tejían sayales, jerguetillas, pañetes, jerga, fresadas de lana, mantas y coletas ordinarias de algodón. En Potosí, sólo una fábrica de paños ordinarios, jerguillas y fresadas y algunos telares para lo mismo. En Zacatecas no existía fábrica alguna. El Intendente de Guanajuato manifestó que en el distrito de su Provincia había considerable número de telares para fresadas, jergas, bayetas, jerguetillas, sayales, paños cuyos precio no excedía de 9 reales la vara.⁽⁹⁾

Hacia 1800 el Virrey pidió a todos los intendentes un informe sobre los adelantamientos advertidos desde el año de 1796, en las manufacturas de lana y algodón, el mayor número que en esas fábricas se ocupara a partir de aquella fecha y otros datos que importara conocer, debiendo acompañar

muestras de las clases y calidades principales.

En atención a esta orden el intendente de Valladolid informó que en esta ciudad, desde el citado año de 1796, se habían establecido 250 fábricas, chicas y medianas, con el aumento de 350 operarios. En el pueblo de Zinapécuaro, 3 obreros, con el aumento de 167 operarios. Se deja ver que se trataba en este caso de fábricas de mayor importancia que los talleres de nueva fundación establecidos en Valladolid, tanto por la proporción de aumento de trabajadores como por la variedad de muestras, de las que el intendente envió 19, en tanto que de la capital de su distrito sólo remitió 5. En la villa de San Juan Zitácuaro se fundaron 15 nuevas fábricas con 45 operarios, e igual número en el pueblo de Maravatio con aumento de 35 obreros. En Taximároa se instalaron 10 fábricas pequeñas con 33 operarios. En Angamacúti, sólo 2, con 14 operarios. También había telares en el Puesto del Fuerte; pero allí no se registró aumento. ~~En~~

El Intendente de Valladolid concluye su informe: "En esta capital, pueblos referidos y en los más de la Provincia, se trabajan sayales ordinarios, jergas, fresadas, sabanilla blanca y azul, jerguetillas para enaguas, manta corriente ordinaria, algunos rebozos y sombreros ordinarios, en que tan sólo se advierte la aplicación por la fácil y pronta venta que logran los fabricantes, en las actuales circunstancias, pues se acomodan con dichos tejidos los que, en otras (circunstancias) los usarían de mejor calidad".⁽¹⁰⁾ Se advierte por este final del informe que el susodicho intendente atribuía los aumentos registrados en su distrito, a las guerras en que por aquel tiempo estuvo empeñada la Metrópoli.

De acuerdo con una representación del Ayuntamiento de Querétaro, del mismo año de 1800, para justificar su solicitud de que se la erigiese en silla episcopal, exponía que la ciudad pasaba de los 54.000 habitantes, sus fábricas menores de algodón y lana ascendían a 400 y las mayores en que se tejían paños y bayetas, a 20.⁽¹¹⁾

Hacia 1775 surgió en Nueva España una iniciativa que, apesar de no haberse llegado a realizar, ofrece no poco interés pues puso de manifiesto el estado de desarrollo que había alcanzado la industria de tejidos de algodón y de cierta manera la puso a prueba.

Quiero referirme al proyecto presentado al virrey Bucareli por Pedro Antonio de Cosío, administrador de la Aduana de Veracruz. En una carta al virrey afirmaba Cosío que tenía la experiencia de que las lonas de algodón para velamen eran mucho más resistentes que las de cáñamo, pues tenía constancia de que las de algodón habían llegado a estar en servicio durante catorce años, duración que no lograban alcanzar las de cáñamo. Siendo tan abundante en este reino el algodón, que se vendía a precios cómodos, y existiendo en Puebla muchos telares "en que se fabrican mantas delgadas que sirven de vestuario interior por lo barato a la mayor parte de las gentes del reino", estimaba posible su fabricación allí y con objeto de que se hiciese un ensayo envió varias muestras.

Proponía Cosío el establecimiento de estas fábricas de lonas de algodón no sólo para proveer de ellas los reales almacenes del virreinato, de San Blas y de la Habana, sino también para remitir a España. De aprobarse el proyecto convendría establecer la fábrica en Veracruz, pues había allí un gran número de penados, condenados a trabajos forzados en las obras de aquella plaza y del castillo de San Juan de Ulúa, a los cuales asistía la Real Hacienda con dos reales diarios y entre ellos habría sin duda "varios de profesión tejedores, en que se emplea mucha parte de las gentes de baja esfera en Puebla y otros lugares del reino". Dirigidos por maestros que se traerían de Puebla, esos penados podrían dedicarse a la indicada labor.⁽¹²⁾

El proyecto movió el interés del superior gobierno metropolitano que mandó ponerlo en ejecución en el más breve tiempo, recomendando el Rey se llevase con todo vigor a su perfección, pues era su real ánimo que la lona de algodón sirviese para proveer los almacenes de Veracruz, socorrer las embarcaciones de guerra y de comercio que necesitasen este género, y tam-

bién para llevarlo a España con igual objeto.

En conocimiento de la aprobación, Cosío advirtió que ya no era posible el establecimiento de la fábrica en Veracruz, pues los condenados del castillo de aquella ciudad, que, según su proyecto, subministrarían toda la mano de obra necesaria, se encontraban ocupados en los trabajos de aquel Castillo, trabajos en los que se estaba empleando gente libre hasta por número de 150. Pero podría establecerse en Campeche, en donde las mujeres eran muy aficionadas a la labor de algodón, aunque lo hacían con mucho trabajo y perjuicio de su salud, porque hilaban con huso o malacate, a causa de no haberse introducido allí el torno, pero sería fácil enviar desde Puebla muestras de tornos.

Tampoco se conocían allí los telares, porque las indias para el tejido fijaban la tela contra un pilar y amarrándosela a la cintura, iban haciendo las piezas con mayor trabajo y más pausadamente que se haría en el telar. Pero podía hacerse lo mismo que con los tornos, enviándose además maestros de hilar y tejer "pues los indios de aquellas Provincias son tan hábiles y laboriosos, que en breve se impondrán". La muestra fabricada en Mérida medía 2 varas de largo y tres cuartas de ancho, y se elaboró a un costo de 6 reales y medio. Agregó Cosío que no dejaría por esto de promover la industria en San Andrés Tuxtla, y en las inmediatas poblaciones de Acayucán, Casamaluapan y otras, donde eran las mayores cosechas de algodón y muy dados los nativos a su labor, aunque sin telares ni tornos. (14)

El administrador de la aduana de Puebla hizo fabricar por encargo de Bucareli varias muestras, que resultaron a un costo de 4 y de 5 reales la vara. Proponía que sería conveniente formalizar contratos con maestros del arte, siempre que hubiese entre ellos algunos con capital, "pero -agregaba- me atrevo a asegurar a V.E. que con dificultad se encontrarán dos que tengan cien pesos en los tres parajes nominados (San Martín,

Tlascala y Cholula) y así sólo podrían tener efecto las contratas anticipando el dinero a los tejedores".⁽¹⁵⁾

Las muestras fueron pasadas al comandante general de la flota, Antonio de Ulloa, quien objeto que eran más caras que las del Ferrol y de Holanda, y finalmente se pronunció en contra del uso de las lonas de algodón, pues debían preferirse las de cáñamo. Cosío replicó presentando testimonios de navegantes que habían empleado con éxito las velas de lonas de algodón por los difíciles mares del sur. Opinaba que si las fábricas de lonas de cáñamo de España pudieran abastecer toda la marina, tanto mercante como de guerra, su empleo sería más favorable que la fabricación de las de algodón; pero no siendo esto posible y habiendo necesidad de utilizar lonas extranjeras, era muy justo que ese beneficio lo disfrutasen las fábricas que se estableciesen en este reino, y sostenía que aunque su costo fuera un poco mayor, de todas maneras era más conveniente el consumo de las del país, aun subiendo un poco el precio del cáñamo de España.⁽¹⁶⁾ El proyecto fué definitivamente aplazado.

Las sedas españolas habían sido en siglos anteriores famosas en toda Europa, y sus operarios llegaron a adquirir una destreza excepcional. Pero ya a fines del siglo XVII esta industria se encontraba tan arruinada que había caído en la última escala de importancia. Ya en tiempos de Carlos II se habían tomado medidas para reanimarla y se logró obtener algunos resultados. Esta política fué continuada por Felipe V; pero las guerras hicieron caer la industria mucho más abajo. En Sevilla para 1732 había una mil telares; pero siete años más tarde se estimaban sólo en unos ciento cuarenta, por lo que Campillo dispuso exonerarlos del pago de alcabala y otros derechos y recomendó se celase la prohibición de entrada de géneros extranjeros. En Toledo la industria sedera acabó por perderse casi del todo a consecuencia de los dos ataques que sufrió la ciudad du-

rante la guerra de sucesión. Para restablecerla fueron reducidos los derechos y se le permitió franquicia para conducir los géneros a Cádiz y extraerlos libremente para América. Pero estas medidas resultaron ineficaces pues la cosecha de seda había disminuído al punto de no llegar a cubrir las ya menguadas necesidades, y los fabricantes no disponían de caudales para hacer operaciones de reembolso a largo plazo, apremiados como se hallaban a vender pronto para reanudar la fabricación.⁽¹⁷⁾

A estos factores internos debe agregarse la poderosa influencia del comercio y de la industria extranjeros. Dice Larruga que en gran parte todas estas medidas no dieron el resultado que de ellas se esperaba, pues los comerciantes de Cádiz estaban en la condición de ser factores y agentes de las manufacturas extranjeras y les traía cuenta hacer gruesas cargazones de ellas, así porque para pagarlas lograban plazos largos, como porque encontraban con su tráfico más grandes utilidades que no era creíble abandonasen por puro celo patriótico.⁽¹⁸⁾

Sin embargo lo que ha debido influir más en la total ruina de la industria sedera española, ha debido ser la introducción de la seda de la China, que por su precio y abundante fabricación constituía un competidor difícil de afrontar. Desde luego se tomaron severísimas precauciones para impedir su circulación en los mercados americanos; pero si tomamos en cuenta la repetición de las órdenes y las penas cada vez más graves, deberemos concluir que todas esas precauciones fracasaron. Tenemos, por ejemplo, una primera cédula de comienzos de siglo condenando enérgicamente el comercio entre Nueva España y el Perú, cuya relajación había llegado "a términos que se ha hecho un tráfico frecuente y común el pasaje al Perú de las ropas y géneros que de China y Filipinas se conducen a la Nueva España".⁽¹⁹⁾ Sería inútil continuar enumerando las cédulas que siguieron a ésta, pues fueron innumerables. Los castigos señalados para los transgresores recorrían toda la gama de la se-

veridad, hasta la pérdida de todos los bienes de las personas que usasen trajes de seda de la China, ofreciéndose generosas recompensas a los denunciadores. Pero estas disposiciones eran miradas con desdén y los violadores de las leyes pertenecían las diversas clases sociales y estados. Una real cédula de 1702 denunciaba la alarmante irregularidad de que en los conventos del Perú solían ocultarse los efectos introducidos de la China y de Castilla por intermedio del comercio de Nueva España, y se encargaba a los provinciales de las religiones "no permitiesen acción tan agena a su ministerio", y sólo dos años más tarde se repite esta misma advertencia.⁽²⁰⁾

Desde luego la fabricación de la seda se hallaba rigurosamente prohibida en América, pero a espaldas de las autoridades se instalaron en Nueva España numerosos telares y se fabricaban los más diversos géneros. El estado de clandestinidad de esta industria no permite averiguar con certeza cuál era en efecto su importancia y el único indicio que hemos logrado obtener nos lo ha suministrado una real cédula de 1783, en la que se comunica al virrey que había llegado hasta el Rey noticia de que en México se hallaban establecidos muchos telares en que se fabricaban y componían anafayas para capas de verano, rengues, mantos como los de Málaga, tafetanes dobles y sencillos, lustrinas, pañuelos exquisitos y hasta tal cual pieza de tisú, habiendo individuos que mantenían en su casa hasta dieciocho telares. "Quiere S.M. -concluía la orden- que V.E. indagando extrajudicialmente la certeza de estos hechos con acuerdo del fiscal Dn. Ramón de Posada, y usando de su sagacidad y prudencia, tome V.E. las providencias más oportunas y convenientes a minorar y destruir un abuso que es contra las leyes y el comercio de la nación".⁽²¹⁾ En la clase de las telas fabricadas se advierte claramente la influencia de la moda francesa, como el tisú, las lustrinas, etc. Esta actividad ha alcanzado alguna importancia pues, como lo referimos en anterior capítu-

lo, uno de los maestros examinados en este ramo, Manuel Ochoa, dueño de tornos en México, ideó una nueva máquina de hilar.

Conviene tener presente que en tiempos anteriores la fabricación de tejidos de seda estaba permitida en Nueva España y fué precisamente uno de los primeros gremios que se constituyó en México, cuyas ordenanzas datan del tiempo de don Luis Velasco, en 1560. Pero luego se prohibió una vez puesto el gobierno español en el camino de protección a la industria sedera metropolitana. Esta política fué abandonada hacia fines de siglo y la Ordenanza de Intendentes de Nueva España, de 1787 contenía ya algunas recomendaciones sobre fomentar el cultivo de la morera y cría del gusano.

Tocó a Revillagigedo en su informe de 1793, promover de nuevo esta industria y lograr que se levantase la prohibición. El cultivo de la seda, decía el Virrey, daría ocupación a las mujeres, niños y otros indios incapaces de trabajos más fuertes que requiriesen mayor robustez. En estos reinos causaría gran-de alivio la cosecha de la seda por las muchas manos que emplearía. "La hilarían perfectamente (los indios) si se les enseñaba a hacerlo bien desde el principio, y no por el tosco método que usan en Valencia, y no ha podido desarraigarse por más que lo ha solicitado aquella Sociedad Económica".⁽²²⁾

Aprobado el informe de Revillagigedo, se mandó en 1796 restablecer la cría del gusano y cultivo de la morera, dándose instrucciones a los intendentes para que excitasen a los vecinos de sus respectivas provincias a dedicarse a este cultivo.⁽²³⁾

Hay un cédula de 1795 en que se dice que por el informe citado de Revillagigedo había quedado enterado el Rey de "estar ya casi arruinados estos ramos de la industria, que en tiempo de las flotas por la escasez tenían algún fomento", y de que sólo subsistían los obrajes o fábricas de lienzo y paños de algodón en el interior.⁽²⁴⁾ No alcanzamos

a comprender el fundamento de esta cédula, pues el citado informe de Revillagigedo, que nosotros hemos examinado con cuidadosa atención, no dice que la industria de hilados de Nueva España, tanto de algodón como de seda, estuviese arruinada. Por lo contrario ese informe, como se puede ver por las numerosas referencias que de él hemos hecho y citas textuales, habla muy claro del aumento de los obrajes y de la imposibilidad de impedir que se desarrollase esta manufactura, inclinándose por su fomento y libertad; y menos todavía atribuye esa supuesta ruina al comercio libre, como parece desprenderse de la citada cédula.⁽²⁴⁾ Ni habría sido precisamente la industria española la que llevara la de Nueva España a esa decadencia. De haber ocurrido esto sería necesario atribuirlo, por lo que a la seda corresponde, al comercio de Filipinas, y a los géneros de algodón particularmente ingleses.

Notas:

- (1).- Eugenio Larruga, Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España. Madrid, 1787-1800. T.VIII, p.232.
- (2).- Carrera Pujal, Historia de la Economía Española (Barcelona, 1945), T.III, p.355.
- (3).- Revillagigedo, Informe sobre el estado del comercio de Nueva España, de 31 de agosto de 1793. Correspondencia de Virreyes (reservada) T.26, f.42. AGN
- (4).- Revillagigedo, Instrucción reservada que dejó a su sucesor el Excmo. Sr. Marqués de Branciforte. México, 1794. (Manuscrito) En el Archivo del Museo Nacional.
- (5).- Acta de la Junta Superior de Real Hacienda de 23 de febrero de 1792. Industria y Comercio, T.2, f.138. AGN
- (6).- Carta del Intendente de México de 6 de junio de 1793. Industria y Comercio, T.2, f.162.

- (7).- Real Cédula de febrero 4, 1761. Reales Cédulas, T.81,E.2. AGN
- (8).- Carta de Manuel Puchal, en Guadalajara a 6 de abril de 1781. Industria y Comercio, T.8, f.64.
- (9).- Revillagigedo, Instrucción reservada ... f.130v.
- (10).- Informe del Intendente de Valladolid, Felipe Díaz de Ortega, a 5 de enero de 1800. Industria y Comercio, T.8, f.271. AGN
- (11).- Representación del Ayuntamiento de Querétaro de junio 21, 1800. Industria y Comercio, T.19, f.167. AGN.
- (12).- Carta de Pedro Antonio Cosío al virrey Bucareli de 17 de noviembre de 1775. Industria y Comercio, T.7, f.281. AGN.
- (13).- Real Orden de enero 13, 1777. Reales Cédulas,T.110,E.39,f.65.AGN
- (14).- Carta de Pedro Antonio Cosío, de mayo 21,1777. Industria y Comercio, T.7, f.292. AGN.
- (15).- Carta a Bucareli de Joaquín de Cossío, de agosto 2, 1777. Industria y Comercio, T.7, f.304. AGN
- (16).- Carta de Pedro Antonio Cosío de setiembre 26, 1777. Industria y Comercio, T.7, f.308. AGN.
- (17).- Cabrera Pujal, op.cit. pp. 171-174.
- (18).- Larruga, op.cit.T.VII, p.11.
- (19).- Real Cédula de 1706. Reales Cédulas, T.33, E.8, f.31. AGN
- (20).- Real Cédula de julio 1º, 1704. Reales Cédulas, T.32,E.38,f.78. AGN.
- (21).- Real Orden de setiembre 12, 1783. Reales Cédulas, T.125, E.191, f.288. AGN.
- (22).- Revillagigedo, Informe... ff.85-86.
- (23).- Real Orden de agosto 5, 1796. Reales Cédulas,T.165 B, f.48. AGN.
- (24).- Real Orden de marzo 23, 1795. Reales Cédulas,T.160,E.189,f.271.AGN.

Capítulo 6º
Cultivo de cáñamo y lino

Uno de los obstáculos que se presentaban contra el desarrollo de la industria en España, era el de la falta de materias primas. Según las ideas económicas que pudieran tomarse como guión de la política colonial española, si bien no convenía el fomento de las industrias en América, no ocurría lo mismo en cuanto a la producción de las materias primeras para la industria española. Más aún, el papel de las colonias debía ser el de surtir las fábricas metropolitanas y luego consumir los productos una vez elaborados.

Manifestación típica de este pensamiento es la real cédula en que manda se introduzca y fomente el cultivo del cáñamo y del lino en América, pero con la observación de que todo el que se produjere en estos dominios debía llevarse a hilar a España.

La industria española de lonas estaba urgida de estos materiales pues su producción, a causa de la escasez, estaba muy por debajo de las necesidades de la nación, especialmente en lo que a lonas para el velamen de barcos se refería. Para lograr rápidos resultados y abantecer a las fábricas de España con el cáñamo y el lino que se lograra producir en Indias, fueron enviados a Nueva España labradores escogidos de reconocidos conocimientos en el cultivo de estas especies. Al propio tiempo se hizo una excitativa a las autoridades a fin de que pusiesen de su parte el mayor empeño en adelantar estos cultivos, en lo que prestarían el más estimable servicio al Rey. El Alcalde Mayor de Papantla, por ejemplo, mereció los elogios del monarca por el celo que puso en promover la siembra de estas especies.⁽¹⁾

Los labradores venidos de España aunque algunos se dirigieron al interior, la mayoría de ellos permaneció en la capital y en Veracruz, vagando, sin prestar servicio. Esta situación duró por varios años, sin que los sacrificios hechos por la Real Hacienda lograsen adelantar estos cultivos. Según Pedro Antonio Cosío, administrador del Puerto de Veracruz, hasta 1781 estos labradores habían costado al Erario 32.872 pesos sin que hubiese esperanza de resarcirlos ni posibilidad de compensarlos con el desarrollo de las proyectadas siembras, por lo que propuso reintegrar a aquéllos a la metrópoli.

Consultado el gobierno superior de España y levantados los testimonios requeridos, se envió al virrey una real orden en 1783 mandándole que una vez verificada la inutilidad de los operarios remitidos para la propagación del lino y del cáñamo en estas tierras, se les remitiese a España, salvo que quisieran establecerse en este reino de Nueva España, en cuyo caso se les permitiría, sin otro auxilio de la Real Hacienda que el de darles una moderada suerte de tierra para su cultivo.⁽²⁾

La iniciativa, pues, parecía haber fracasado definitivamente a pesar de los halagadores resultados que ella prometía dar. La causa de este fracaso era clara y sencilla. En primer lugar los agricultores no estaban acostumbrados a este cultivo, y para animarlos no bastaba con la ayuda técnica que se les ofrecía, sino que requería otras condiciones. Esos agricultores tenían ya establecidas sus siembras de frutos de la tierra que encontraban fácil e inmediata venta y la demanda y crecido número de compradores les permitía a veces obtener utilidades credidas o por lo menos recuperar en tiempos de escasez lo que perdieron en tiempos de abundancia y desprecio de aquellos frutos. A esto debe agregarse que ordinariamente recibían por adelantado el producto de sus cosechas. En pocas palabras, el cultivo del maíz, de los frijoles, etc., le permitía una

mayor movilidad de los fondos invertidos en las siembras. En tanto que el cultivo del lino y del cáñamo, por ser lento, les estancaba~~x~~ sus capitales, y además, por no existir competencia en la demanda, obligados como quedaban a venderle al gobierno español como único comprador, les faltaba este precioso estímulo pues no podía ofrecerles confianza la circunstancia de que el gobierno obrase como supremo árbitro de los precios y de los consumos de la especie. No eran, por consiguiente, muy halagadoras las condiciones que se ofrecían y el fracaso no debe sorprender.

En total, desde el arribo de los labradores a México en 1778 hasta su regreso a España en 1786, lo gastado en ellos por la Real Hacienda había ascendido a 121.966 pesos. La Real Orden de 1786 que previno el retorno de aquéllos, dispuso también la extinción de toda clase de tejidos de cuenta de la Real Hacienda, la libertad de los naturales para cosechar estos frutos, la continuación de las siembras en la hacienda de San José de Chalco y finalmente la utilidad que prudentemente debería sacar el labrador como premio a su trabajo, y el precio a que por lo común podía venderse el quintal de uno y otro fruto.⁽³⁾

Los rastrillos y demás útiles de la fábrica que se había establecido en México, se resolvió sacarlos en almoneda; pero el comisario de San Blas los reclamó como necesarios para las atenciones de aquel lugar.

En su voluminoso informe sobre las Intendencias, el conde de Revillagigedo habla de que la siembra, cultivo y beneficio del cáñamo y del lino fueron abandonados a causa de las dificultades y cortas ventajas que produjeron las primeras experiencias; pero que él había vuelto a poner en trámite el expediente de la materia con esperanzas de vencer los obstáculos y obtener mejores resultados.⁽⁴⁾

Sin embargo en una carta posterior, del mismo año, ya no se muestra tan optimista y llanamente expone que está convencido de que "no se conseguirá el deseado fin, pues las pausadas elaboraciones del lino se avienen

mal con el genio de estos naturales, acostumbrados a otros trabajos más fecundos así en el laborio de minas como en otras producciones más sencillas de frutos regionales cuyo valor a veces tienen ya recibido aun antes de levantar las cosechas".⁽⁵⁾

La corona no pareció resignarse con este fracaso y en 1795, alentada por las providencias económicas del Intendente de Michoacán, ordenó se fomentara este ramo de agricultura en todas las Provincias y terrenos apropiados para su cultivo en Nueva España, apremiada por la necesidad de aumentar la producción de lino y cáñamo que la industria española se veía precisada a compararla en el extranjero a subidos precios.⁽⁶⁾ Fué aun más lejos la corona en su intento, y al año siguiente autorizó al Virrey para que en nombre del monarca concediera a cualquier vasallo que quisiera cultivar estos frutos, los terrenos realengos que fuesen a propósito para este fin, libremente mientras se dedicasen a dicho cultivo, en la inteligencia de que tales materias primas gozarían de libertad de todos derechos tanto a su extracción de Indias como a su introducción en España.⁽⁷⁾

La ayuda oficial y las garantías que se ofrecían a los agricultores eran, como se ve, muy apreciables y no establecía diferencia ya que estaba dirigida, tal como categóricamente dice aquella real orden, a todos los vasallos del Rey, comprendiendo así, por consiguiente a los indígenas. La eliminación del pago de impuestos era de por sí un incentivo muy fuerte. Quizás todas estas medidas habrían dado apreciables resultados en otra época; pero los tiempos que corrían no eran los más aptos para el fomento de nuevos cultivos e industrias, pues las guerras en que se hallaba comprometida España y los riesgos y dificultades de la navegación ~~oceánica~~ oceánica no podían dar ninguna confianza.

De todos modos, los distintos esfuerzos realizados para fomentar estos cultivos, tuvieron una intensa repercusión en la colonia y fueron muchas las personas que se ocuparon de este asunto. Como una curiosa

muestra de este interés tenemos la representación introducida por Miguel González de Tejada sobre un proyecto suyo para que se hiciera el plantío del cáñamo y lino en todas las ciudades, villas y pueblos de América. El exponente asentaba que la mayor parte del comercio extranjero que se hacía en América consistía en lencería y que si se extendiese el cultivo de esos dos productos y se fomentase su industria, ese comercio desaparecería, y para hacer más gráfica su presunción, imagina un diálogo entre un comerciante y un fabricante extranjeros, ingleses, con toda seguridad:

Decía el comerciante: "Queridos y amados compatriotas; llegó el tiempo de nuestra ruina, la de nuestros hijos y sucesores; ya podeis darles otro destino, abandonando vuestros telares y talleres, pues vuestras manufacturas no tendrán más valor que si fueran telas de araña o moneda falsa; y nosotros dar barreno o fuego a todos los barcos de comercio, hasta los del trato ilícito, pues llegó nuestro fin!"

El industrial contesta sorprendido: "Amado amigo mío, dime, ¿ha llegado el fin del mundo? ¿hay algún santo profeta grande que ande predicando el día asignado; o algún terremoto ha consumido a la mar, ha tragado la España con las Américas, o algún monstruo ha salido de las entrañas de la tierra y devorado sus habitantes, o se ha descubierto alguna nueva parte del mundo cuyos habitantes sean invencibles e inhumanos que todo lo lleven a sangre y fuego? Di, acaba de sacarme de tan terrible confusión".

Muy prosaicamente el comerciante le contesta: "Nada de lo dicho ha sucedido, pero para nosotros es lo mismo que si fuere, mediante que nuestra subsistencia pende de nuestra manufacturas y su expendio en España y las Américas; para esto no nos queda arbitrio mediante a que el Rey de España, a costa de su real Erario, ha mandado a las Américas semillas de lino y cáñamo con operarios diestros para que enseñen y propaguen esta es-

pecie, con lo que consigue nuestra ruina y el ensalsamiento de sus vasallos. ¿Queréis más desdichas e infelicidades que nos amenazan?"

El fabricante se ríe de las pueriles aprehensiones del mercader y le dice que pierda cuidado, que ellos con su oro han alcanzado lo que siempre han pretendido en la corte de España, y le presenta como ejemplo de esa obra de corrupción, el estanco del comercio de Sevilla "en cabeza de cuatro simples españoles". Y le pregunta: "¿Antiguamente no era España el centro de las fábricas de paños, tejidos y manufacturas que abastecían a lo más de Europa? ¿no conseguimos extinguirlas y plantearlas en nuestros países?".

El comerciante se muestra escéptico pues los nuevos funcionarios de España y de América, según noticias que tiene, son incorruptibles. El fabricante lo admite y advierte que había muchos españoles de sutil y sagaz ingenio que habiendo conocido los secretos de la más fácil construcción de toda clase de manufacturas, los divulgaban para abatir la extranjera. Que el remedio era impedir que aquellos escritos reveladores saliesen a la prensa ^{hacer que} y permaneciesen en archivos secretos; y al propio tiempo solicitar el auxilio de algunas personas de la metrópoli y de las colonias para que entorpecieran los proyectos como el de González de Tejada. ⁽⁸⁾ quien proponía además que se nombrase un Director del ramo de lino y cáñamo que tomaría a su cargo los operarios que envió España, organizaría una academia para la enseñanza del laboreo de estos productos y haría su siembra obligatoria en todas las ciudades y pueblos de América.

Notas:

(1).- Real Cédula de mayo 27, 1778. Reales Cédulas, T.114,E.75,f.175.AGN.

(2).- Real Cédula de abril 6, 1783. Reales Cédulas, T.124,E.129,f.236.AGN.

- (3).- Carta de Revillagigedo de 1º de junio de 1791. Correspondencia de Virreyes, T.161, ff.306-311. AGN.
- (4).- Revillagigedo, Informe sobre las Intendencias, de mayo 5, 1791. Correspondencia de Virreyes (reservada) T.23, f.137. AGN.
- (5).- Revillagigedo, carta de junio 1º, 1791. Correspondencia de Virreyes, T.161, f.306. AGN.
- (6).- Real Orden de mayo 9, 1795. Reales Cédulas, T.161, E.24, F.38. AGN.
- (7).- Real Orden de marzo 24, 1796. Reales Cédulas, T.163, E.225, f.314, AGN.
- (8).- Representación de Miguel González de Tejada. Industria y Comercio, T.15, ff.2-27. AGN.

Capítulo 7º

L o s g r e m i o s

Bajo el reinado de los Reyes Católicos se reglamentaron las artes y oficios con prolijidad extrema. Apenas quedó oficio alguno, dice Colmeiro, por llano y humilde que fuese, que no solicitase formar gremio separado, juzgando ser así más honrado y favorecido. Esta reglamentación era individual para los gremios de cada una de las ciudades y ordinariamente eran extensas y no perdían el menor detalle de las labores, dando reglas sobre la manera como debía trabajarse la materia prima, calidad de los materiales; si se trataba de la industria de hilados, número de hilos, manera de teñirlos paños, de coserlos, etc. Se concedía a los artesanos el derecho de reunirse cada año en un lugar determinado para tratar de sus intereses particulares y nombrar dos alcaldes o veedores entre sí; fijábase el tiempo del aprendizaje y al mismo tiempo se señalaban las pruebas que debía hacer el oficial antes de pasar al grado de maestros, y se daba al gremio jurisdicción para castigar a los contraventores.⁽¹⁾ En época de Juana la Loca estos reglamentos individuales para cada gremio de ciudad, son substituidos por reglamentos que tienen vigencia para toda Castilla.

A medida que se intensificaba la decadencia de la industria, esta reglamentación se fué haciendo más y más severa pues dominaba la idea de que la causa radicaba en el descuido en la fabricación. Los produradores a cortes introducían incesantemente peticiones contrarias al libre ejercicio industrial, y en distintas ocasiones suplicaron que no se permitiese a persona alguna tener más de un oficio, para que éstos fuesen

mejor servidos; que se prohibiera tejer con seda cruda y que las labradas de esta manera fuesen declaradas faltas y como tales quemadas; que nadie pudiera usar arte mecánica sin tener carta de licencia y examen, y otras muchas providencias.

Muy pronto se presentaron odiosas corruptelas que invalidaban las disposiciones tendientes a asegurar los conocimientos de los operarios, se constituyó una burocracia gremial, y las derramas ordinarias y extraordinarias, las contribuciones y otras cargas, empobrecían a los artesanos. Gozaban los gremios del privilegio exclusivo de la fabricación, de manera que nadie sin ser maestro aprobado y sin mostrar la carta de examen, podía ejercitar el arte u oficio de su competencia. Cada gremio pretendía ser el único autorizado para el manejo de algunas materias primas, pero como de muchas de éstas se pueden fabricar numerosos productos, esto daba origen a frecuentes litigios entre los diversos gremios que se disputaban el privilegio. No sólo se oponían los gremios a que en el lugar de su residencia se formasen otros análogos, sino que también resistían el establecimiento de fábricas y telares que pudieran perjudicarles en el contorno.⁽²⁾ También esto dió lugar a conflictos muy graves. Larruga refiere que los vecinos de Pastrana, indignados porque los de Fuente de la Encina habían puesto una fábrica de cintas semejante a la que aquéllos tenían, penetraron en la segunda población armados y a paso de invasores, tomaron prisioneros a los operarios, embargaron los tornos y utensilios y otra parte de la maquinaria la destruyeron.

Entre los gremios de España los más poderosos fueron los conocidos por los Cinco Gremios^{Mayores} de Madrid. En 1763 tomaron el asiento de las rentas reales, y aprovechando esta ocasión constituyeron una compañía privilegiada de comercio por término de doce años. Establecieron fábricas en Valencia, pusieron factorías en Cádiz y otras ciudades de España y en muchos puertos de Indias. Disponían de buques que navegaban por su cuenta y sos-

tuvieron comercio de mucha importancia con América, en especial con Nueva España.

Por una real orden de 1784 se concedió permiso a los Cinco Gremios Mayores de Madrid para establecer factoría de comercio en México, de lo que resultaría, según esa real orden, mayor circulación en el tráfico y utilidad a los vasallos de S.M. en los precios equitativos de las mercadería. Recomendaba el Rey dar todo género de facilidades a los factores y evitarles contradicciones y embarazos.⁽³⁾ En la misma fecha se le concedió a la compañía la facultad de que sus buques llevasen en retorno a España doble cantidad de plata y grana, además de lo que le esta permitido.⁽⁴⁾ En 1794 los directores de los Gremios Mayores proyectaron una expedición comercial desde el Callao a San Blas y puerto de California, embarcando en Cádiz en calidad de trasbordo los géneros y efectos a propósito para aquel comercio. Esta idea fué aprobada y se les concedió completa libertad de derechos para los géneros nacionales que embarcasen en España y para los que tomasen de retorno de las Indias.⁽⁵⁾ Como estas, fueron muchas las gracias que recibieron, y así también se les auxilió en el cobró de sus cuentas.

Comenta Colmeiro que la opinión favorable a las ordenanzas gremiales estaba tan hondamente arraigada, que los escritores políticos de Castilla apenas pusieron en duda su utilidad hasta fines del siglo XVIII. Campomanes se pronuncia en contra de la reglamentación; pero no propone la abolición repentina de los gremios sino su reforma. Jovellanos presenta a la Junta General de Comercio un informe en el que censura los gremios y proclama la libertad de las artes y oficios.

Bernardo Ward atribuía en buena parte a los gremios el atraso de las fábricas, pues ellos cerraban las puertas a los operarios hábiles que no estaban dentro de aquellos y constituían un monopolio perjudicial al comercio nacional. Pero no llega a pedir la abolición de los gremios

sino que se limita a solicitar su reforma.⁽⁶⁾

En Indias los gremios se regían por los mismos estatutos que normaban sus actividades en España, y presentaban iguales características. Los vicios y defectos que ^{acaban}venimos de señalar, se repetían en tierras americanas. En Nueva España se fundaron desde muy temprano, pues la mayoría de ellos fué creada en el siglo XVI.

Lo mismo que ocurrió en la metrópoli, en Nueva España la reacción contra la organización gremial no se produce sino muy tarde y todavía finalizando el siglo XVIII no se puede decir que exista un movimiento preciso de opinión que pida su extinción. Ni siquiera los funcionarios más ilustrados, ni los fiscales de la Audiencia o de la Real Hacienda, ni en los litigios particulares y mucho menos en los promovidos por el Real Consulado de México, se encuentran alusiones no ya clara, y evidente, ni siquiera vedades, acerca de la libertad de los oficios. Y no solo ésto, sino que continúan formándose nuevos gremios.

En 1767 se reunieron los tejedores de la ciudad de Antequerra, del valle de Oaxaca, para constituir el gremio y corregir los perjuicios que sufría el público con los fraudes y engaños con que se fabricaban y vendían las telas, a causa, decían los promotores, de la libertad para montar telares de que disponían muchas personas insuficientes en el oficio. Puede apreciarse en este citado documento, cómo permanecían firmes las ideas que favorecían el establecimiento de los gremios en Nueva España, pues la motivación es muy característica de los reglamentos del siglo XVI en los que se atribuía a la inexperiencia de los operarios la deficiente calidad de los géneros, sujetando ~~la~~ industria a los maestros, únicas personas a quienes se permitía instalar talleres.⁽⁷⁾

Pero, aunque no pueda señalarse la formación de un pensamiento antigremial, no hay tampoco fundamento para afirmar que la organización se mantuviese en pleno vigor conservando las características de organismo cerrado, y mucho menos que se mantuviese la antigua constitución de los ta-

lleres, de un maestro, uno o más oficiales y varios aprendices.

La reacción contra la reglamentación gremial parece haberse producido en el terreno de la práctica por un proceso muy lento que aún no alcanza su culminación al finalizar el siglo. A todo lo largo del XVIII y particularmente después de la segunda mitad, la violación de los Estatutos es constantemente denunciada y las visitas de inspección que se realizaron en México demostraron que en muchos casos los talleres no pertenecían a maestros, ni siquiera a oficiales, sino a los llamados "intrusos", cuyos talleres llegaron a ser los más importantes.

En un informe presentado por los veedores del gremio de algodoneros de México, se denunció que habiéndose practicado una visita, se encontró que había en la ciudad 353 telares, de los cuales 227 pertenecían a maestros y 126 a oficiales. Muchos de los oficiales tenían cuatro y hasta seis telares, cuando las ordenanzas del gremio sólo les permitían uno. Había también ocho intrusos, uno de ellos con taller de catorce telares, número que no tenía ninguna de los maestros. A pesar de esta grave violación de los estatutos, y a pesar de las penas que estaban señaladas para casos semejantes, no se procedió en contra de estos intrusos, sino que se les ordenó poner maestros.⁽⁸⁾ De modo, pues, que vemos introducirse aquí una nueva forma, embrionaria del taller o fábrica capitalista, caracterizada por un patrón, dueño de los instrumentos de trabajo, un maestro, reducido ya a la inferior categoría de simple jefe de taller bajo cuya dirección inmediata estarían los operarios. Esta nueva forma de producción admitida en la indicada oportunidad, distaba mucho de los antiguos talleres artesanales en donde los maestros eran los propietarios de los instrumentos de trabajo, dirigían las operaciones de su industria y al mismo tiempo vendían directamente a los consumidores los productos elaborados.

En general las ordenanzas de los gremios de la Nueva España eran suma-

mente antiguas. La mayoría de ellas se formó en el siglo XVI y se consideraban, por lo consiguiente, como inadecuadas para las nuevas necesidades de la industria y de las relaciones sociales colocadas ya sobre nuevo pie, en las que el capital trataba de romper la vieja estructura y colocarse a la vanguardia de la producción. Por su misma antigüedad estas ordenanzas eran poco conocidas y esto permitió que la costumbre introdujese profundas modificaciones, y cuando por algún litigio se quiso aplicar los reglamentos, resultó si no imposible, por lo menos muy difícil y hubo que tolerar multitud de transgresiones que el hábito había hecho ley. Las ordenanzas del gremio de la seda se formaron en tiempos de don Luís de Velasco, en 1560, y las del oficio de batihojas, dadas en 1599, salieron ambas a relucir en expedientes formados en la última década del XVIII.

Las ordenanzas del Arte Mayor de la Seda nos permiten ver con toda claridad la evolución de la organización de los gremios en este virreinato. En ellas se establece que todas las personas que tuviesen tornos debían ser, inviolablemente, maestros examinados, quedando terminantemente prohibido tener tornos en las casas particulares, aunque tuviesen maestro examinado, por el temor de que en ausencia de éste pudiesen torcer la seda personas extrañas al oficio. Era esta la constitución gremial cerrada, intransigente, del siglo XVI.⁽⁹⁾ Pero acabamos de ver que a un propietario de telares, ya a fines del XVIII, que no pertenecía al gremio, no se le confiscan sus utensilios ni se le impone ninguna pena, sino que la acción librada en su contra se limita señalarle la obligación de poner maestro examinado al frente del taller, de manera que el gremio queda reducido, en este caso particular, a lo que más tarde llegaría a ser: organismo de defensa económica de ^{sus} miembros como trabajadores asalariados.

En cuanto a la calidad de los operarios que prestaban sus servicios

Los talleres, disponían las citadas ordenanzas del arte mayor de la se-
da, que ningún maestro podía tomar de aprendiz esclavo ni mulato. Evi-
dentemente esta disposición estaba dirigida a evitar que el empleo de
la mano de obra esclava tomase desarrollo, lo que supondría la quiebra
de un gran número de maestros y la inmediata desigualdad en el gremio.
Sin embargo no fue ésta una norma general pues en las ordenanzas del o-
ficio de batihijas, de fines del mismo siglo, aunque se disponía que
ningún mestizo, indio, negro o mulato podía ser examinado ni tener tien-
da pública, sí se les permitía trabajar como obreros en casa de maes-
tros.

La exclusión de estas clases hacía obligatoria la prueba de limpieza
de sangre para ser examinado como maestro. Esta condición limitaba el
ejercicio de los oficios a un reducido número de artesanos, que encon-
traban en ella un motivo más retener en sus manos el monopolio y cerrar
el camino a las nuevas personas que quisieran ingresar en el oficio. Sin
embargo esta disposición no subsistió por mucho tiempo, pues no fue po-
sible mantener esta limitación ya que fueron justamente aquellas clases
las que llegaron a alcanzar mayor destreza en los diversos oficios, al
punto de que un proyecto de ordenanzas del gremio de plateros, enviado
a España por el Presidente de la Audiencia de Guatemala, fue aprobado
por el Rey y como se reputasen muy bien arregladas ordenó fueran adopta-
das en todas las Indias aunque modificada en la tercera parte que excluía
de la facultad de poner obrador a los indios, mestizos y mulatos "de cu-
ya clase son casi todos los más hábiles individuos del gremio".(10) De

lar sus propios talleres y tener obreros a su servicio.
Revisado en su Instrucción Reservada a su sucesor Branciforte, en
1794, pasa revista a la situación de los gremios y dice que los oficios
y artes se hallaban en el mayor atraso por falta de una educación pro-

pia de los artesanos. En otros tiempos, dice, hubo mayor cuidado en esta parte pues según las ideas que entonces había de las artes, se procuró hacer sus ordenanzas respectivas y establecer diferentes gremios.

El número de gremio, según el mismo virrey, era de cincuenta en la ciudad de México con sus distintas ordenanzas de las cuales "hay muy pocas hechas en este siglo, muchas en el pasado y la mayor parte en el que precedió a aquél. Por esta misma razón de su antigüedad están llenas de defectos y disposiciones más propias para atrasar que para adelantar las artes, pues se dirigen en gran parte a estancar la industria y a gravar a los artesanos con pensiones y diligencias inútiles".⁽¹¹⁾ Como se ve, es en sustancia la misma crítica que a la organización de los gremios hacían Jovellanos, Ward y otros.

Observa Revillagigedo que la decadencia que fué sucesivamente notándose en España, fué igualmente trascendental a la América "ya ha ido haciendo progresos en ella por espacio de dos siglos y medio". Lo que es evidentemente una exageración, pues a los 30 años escasos de la conquista no podía haber alcanzado un grado tal de grandeza que pueda hablarse de decadencia a partir de ese momento, ni la Nueva España del siglo XVI podía igualar en importancia y desarrollo a la del XVIII.

Revillagigedo se muestra partidario de la extinción de algunos gremios que consideraba innecesarios, como el de confiteros, veleros y otros semejantes. Pero en lo tocante a los demás, convendría, "según el estado presente de las cosas en este reino, que permaneciesen los gremios reformando sus ordenanzas, y ya que no se entre en esta obra por larga y difícil, a lo menos hacer una general y sobre buenos principios que mirasen únicamente a establecer la debida subordinación y orden entre maestros, oficiales y aprendices" y que sirviesen para establecer algunas reglas generales de los puntos esenciales de cada clase de obras; pero sin tratar de sujetar la figura, tamaños y demás calidades de los diversos

artículos fabricados, pues esas calidades debían siempre alterarse y variar conforme el gusto y capricho de los compradores y de los fabricantes.

Creía Revillagigedo que la Real Academia de Nobles Artes de San Carlos podía hacer mucho en cuanto al mejoramiento de la calidad de los géneros y otros artículos fabricados por los gremios. Los plateros de México enviaban a la Academia sus aprendices, y él estimaba que esta útil providencia podía extenderse a otros oficios a los que serían muy convenientes los principios de dibujo.

Notas:

- (1).- Colmeiro, Historia de la Economía Política en España. T.2º, p.238.
- (2).- Ibid. pp.244-247.
- (3).- Real Orden de junio 9, 1784. Reales Cédulas, T.128, E.113, F.185. AGN.
- (4).- Real Orden de julio 31, 1784. Reales Cédulas, T.128, E.195, F.346. AGN.
- (5).- Real Orden de marzo 27, 1794. Reales Cédulas, T.157, E.213, F.280. AGN.
- (6).- Carrera Pujal, Historia de la Economía Española (Barcelona, 1945) T.3º, pp.407-409.
- (7).- Acta de constitución del Gremio de Tejedores de Algodón de Antequerra, de abril 17, 1767. Industria, T.4, f.46. AGN.
- (8).- Informe de los veedores del Gremio de Algodoneros de México, de febrero 18, 1796. Industria, T.21, f.128. AGN.
- (9).- Real Orden del Oficio del Arte Mayor de la Seda, de 31 de mayo de 1560. Industria, T.7, f.83. AGN.
- (10).- Real Cédula de octubre 12, 1776. Reales Cédulas, T.109, E.131, f.89. AGN.
- (11).- Revillagigedo, Instrucción Reservada que dejó a su sucesor el marqués de Branciforte. 1794. ff.123v-124. Archivo del Museo Nacional.

Capítulo 8º
L a m i n e r í a

La situación de la minería no era muy halagadora hacia mediados del siglo XVIII. Cuando el visitador Gálvez llegó a Nueva España en 1765, traía instrucciones muy precisas acerca de averiguar el estado de los reales de minas y dedicarles su mayor cuidado.

La corona estaba vitalmente interesada en modernizar las explotaciones mineras. Ya en 1763 había enviado al virrey una real orden acompañada de nueve planos coloreados de un horno a viento "en que con gran facilidad pueden fundirse todo género de metales". Estos planos venían con sus correspondientes explicaciones y reglas muy detalladas acerca de cómo fabricar el horno, condiciones que debían tenerse en cuenta y manera de tratar en él los metales. El virrey debía hacerlos examinar por los mineros más expertos y en caso de que se admitiese que el horno a viento podía tener alguna utilidad, debía ponerse en práctica inmediatamente.⁽¹⁾

Pero estas recomendaciones han debido tener muy pocos resultados pues Gálvez encontró las minas en muy grande abandono y reinaba el desorden en la explotación, ^{en la} administración y entre el personal. Los mineros estaban expuestos a las extorsiones que sufrían de parte de los jueces ordinarios, constantemente sufrían fuertes pérdidas a causa de la ignorancia y de los robos que cometían los operarios. Cuando les faltaba caudal para continuar las explotaciones o por cualesquiera otras causas que les impidiesen continuar éstas, o bien para dedicar sus caudales y esfuerzos al laboreo de otras vetas, abandonaban y dejaban inundar sus minas que, conforme al derecho español, eran de propiedad de la Corona que las cedía para su explotación a sus vasallos a cambio de unos derechos que se

pagaban en reconocimiento del supremo señorío.

Otro de los motivos de atraso, en opinión del visitador Gálvez, eran los continuos levantamientos de los trabajadores de las minas. La famosa veta Vizcaína, del Conde de Regla fué abandonada por éste "para liberarse de la insolencia y furor de los operarios que repetidas veces intentaron quitarle la vida", y fué preciso darle protección para que de nuevo pusiese en producción la mina.

En Guanajuato las sublevaciones llegaron a ser tan frecuentes y temibles que pusieron al gobierno en serias dificultades, hasta que en 1767 fueron severamente reprimidas aquéllas y sus cabecillas pagaron con la libertad y la vida el atrevimiento de levantarse contra los poderosos señores, y "goza desde entonces la Ciudad y todos sus famosos Reales de una completa tranquilidad y de casi una general bonanza en sus mejores minas que cada año se ha ido aumentando en gran parte a beneficio de la quietud y arreglo con que viven los operarios".⁽²⁾

Los tres principales propietarios de minas eran José de la Borda, Manuel de Aldaco y el Conde de Regla, y con ayuda de éstos y de otros destacados mineros, el visitador Gálvez trató de hallar los medios más oportunos para adelantar las explotaciones. En lo primero que se convino fué en la necesidad de bajar el precio del azogue, que el Rey concedió hasta en una cuarta parte, ofreciendo ampliar la gracia a la mitad del antiguo valor una vez que se comprobase la ventaja de la primera rebaja.

Los resultados no tardaron y sirvieron para demostrarle a la Corona que una reducción de impuestos podía, en determinados casos, aumentar los ingresos de la Hacienda en lugar de reducirlos. Desde marzo de 1768 hasta fines de 1770 los derechos de quinto sobre la plata aumentaron en más de quinientos mil pesos, comparado con el trienio anterior, y la amonedación en la Real Casa de la Moneda de México excedió en más de cinco

millones de pesos en el mismo período. En el segundo trienio la Real Hacienda vendió casi cinco mil libras de azogue más que en el primero, y en la mayor venta, a pesar de la baja de precio, ganó de todas maneras un cuarenta por ciento.

Satisfecho de estas halagadoras consecuencias, Gálvez pidió que se liberase a la minería del derecho de señoreaje que ya no tenía razón de existir. Este derecho consistía en un sobre cargo sobre el oro y la plata que se pagaba en reconocimiento de la facultad de amonedar que el Soberano permitía a sus vasallos; pero establecida la Real Casa de Moneda y puesta la amonedación a cargo del Real Erario, se continuó cobrando en las Cajas Reales al tiempo de presentarse aquellos metales para ser quintados.

y

El contrabando de oro y plata estaba muy desarrollado y especialmente se producía en tiempo de las ferias de Jalapa y Acapulco. Gálvez dice que él mismo evitó a fines del año de 1765, con ocasión de haber asistido al arreglo y apertura de la feria de la Flota, que se extrajese cerca de millón y medio de pesos que se había bajado a Jalapa en oro y plata en pasta. La mayor parte de la plata que se extraía de las minas de Guanajuato tenía bastante ley de oro incorporado en ella, y había también diferentes vetas de este solo metal, pero casi todo se ocultaba y extraía de contrabando, y para evitarlo se obligó a los hacenderos de plata a manifestar semanalmente por boletas firmadas las porciones de oro que beneficiaron. Además Gálvez recomendó que no se permitiese a los ensayadores hacer ensayos extrajudiciales.⁽³⁾

Pero la principal vía de escape consistía en el oro que los operarios y otras gentes pobres, vendían a los mercaderes quienes los pagaban a precios bajos y en la mayoría de las veces a cambio de efectos. Estos mercaderes se reservaban el oro obtenido en esta forma y no se presentaban a quintarlo. Para poner fin a esta furtiva salida, propuso el vi-

sitador que se proveyera de dinero a la Caja Real de Guanajuato de manera que pudiese comprar por menor las innumerables aunque pequeñas porciones de oro que aquellos operarios y otras gentes pobres llevaban a vender a los mercaderes.

Aunque al derecho que se recaudaba de los metales preciosos se le daba el nombre de quinto, no era en realidad sino un décimo. Constituía el más importante ingreso del Real Erario y en el quinquenio de 1785 a 1789 llegó a producir más de nueve millones de pesos, sin que ocasionara gasto alguno de administración, pues corría de cuenta de los ministros de la Real Hacienda.⁽⁴⁾ Además del quinto se cobraba ^{el} llamado derecho de ensaye, que lo pagaban quienes presentaran la plata o el oro a las cajas de su fundición, para el esamen de su ley y quilates. El producto líquido de esta renta no llegó sino a 136.100 pesos en el mismo quinquenio.

Según afirma Colmeiro, la veta madre de Guanajuato rindió en el decenio de 1793 a 1803 más de 6.000.000 de marcos de plata, y daba cerca de la cuarta parte de toda la plata mejicana y la sexta del producto de toda la América. Guanajuato, Zacatecas y Catorce suministraban más de la mitad de los dos millones y medio de marcos que anualmente pasaban de México a Europa y Asia por los puertos de Veracruz y Acapulco.⁽⁵⁾

Parece ser que, en efecto, ya en la última década del siglo XVIII la minería alcanzó un gran incremento. Por lo menos así lo declara el virrey Revillagigedo en una carta de 1791, en la que habla acerca de que nada persuadía más sobre el estado floreciente de la explotaciones de estos minerales y su opulenta progresión, como las noticias de consumos de azogue en los seis primeros meses del citado año. Durante ese semestre fueron manifestados, especialmente en Guanajuato, 322.829 marcos y seis onzas de plata, cuyos derechos ascendieron a 35.188 marcos y su valor en reales a 281.504 pesos, lo cual atribuía "a la bonan-

za en que se hallan las más de aquellas minas".⁽⁶⁾

La Corona hizo mucho de su parte para adelantar la explotación, no solamente dispensándola de gastos, como la reducción del precio del azogue, sino también mediante la modernización de la técnica que el gobierno español estaba decidido a llevarla al más alto grado de perfeccionamiento alcanzado en Europa.

Primeramente se envió a Fausto Elúyar con el encargo especial del monarca de estudiar en Hungría el nuevo método de beneficio por el azogue del Barón de Born, que estaba revolucionando la técnica de la fundición de metales, y el cual se creía podría dar en América excelentes resultados. Elúyar visitó Alemania y Hungría y luego fué enviado a América nombrándosele Director del Real Tribunal de Minería, cargo que le ató a penosas obligaciones burocráticas que no le permitieron ocuparse de las minas, que era la principal atención a que se le destinó.

Como aún fueran insuficientes las medidas adoptadas, la corona resolvió enviar a Nueva España un grupo de mineros alemanes para que reconociesen las diversas minas y estudiarasen la manera de mejorar los procedimientos de explotación usados habitualmente. Con este grupo de alemanes se inicia una época de mecanización de la industria minera, aunque las experiencias realizadas por estos técnicos, no dieron todos los resultados que de ellas se esperaban y en algunos casos no dieron ninguno, pues las condiciones de los metales variaban y el método Born resultaba ineficaz. Es de advertir que los mineros de la Nueva España miraban con cierto menosprecio todas las innovaciones que se le sugería, y con orgullo las rechazaban o contradecían alegando que su propia técnica era superior a la europea y que nada tenía ésta que enseñarles. Aun cuando este juicio era evidentemente exagerado; sin embargo se reconocía que los ensayadores de este virreinato habían alcanzado con su experiencia y los medios que ésta le proporcionó, una alta efi-

ciencia.

Revillagigedo recibió órdenes del Rey de cooperar por su parte a que los alemanes destinados a la minería de este reino aprovecharan el tiempo y rindieran las utilidades que fundadamente se hacían esperar de sus conocimientos. Iniciadas las labores de éstos y transcurrido ya un tiempo prudente, se solicitó de los intedentes que rindieran informes acerca de los resultados que en sus respectivas zonas se hubiesen alcanzado.

El intendente de Guanajuato dijo que no conocía ventaja alguna, porque los dueños de las minas "suspendían valerse de estos hombres inteligentes hasta la llegada del Director don Fausto Elúyar"(7) El de Zacatecas informó que aunque entraron en aquella ciudad el 12 de noviembre, salieron poco después para el mineral de Sombrerete, donde habían construido varias máquinas que anunciaban ventajosas utilidades, y el justicia de Tasco aseguró que nada en sustancia habían presentado al bien de la minería en aquel paraje.

Ante estos informes poco tranquilizadores, el virrey no adoptó una actitud pesimista sino que muy juiciosamente expuso que no estando expertos en la lengua castellana, no podían comunicar sus ideas a los mineros del país y que era preciso ponerles un sujeto instruido en su idioma y conocedor del oficio de la minería, que los ayudase y explicase. Nadie mejor podía realizar esta tarea que el propio director del Tribunal, don Fausto Elúyar, a quien era preciso remover de los negocios jurídicos en aquel Tribunal, que eran extraños a su profesión, y dejarlo en libertad de usar sus estudios y experiencias que obtuvo en Alemania.

Realizada esta remoción fué conducido Elúyar al real de minas de Sombrerete en donde uno de los técnicos alemanes, un tal Sonesmid, había iniciado las operaciones. Poco tiempo después Elúyar informó "que el primer ensayo de Sonesmid no había correspondido a las esperanzas por

haber calcinado 100 quintales de metales con demasiada sal sin arreglar todas las cosas, sin la proligidad y disposición necesarias, ofreciendo hacer experimentos menores de los mismos 100 quintales para corregir los defectos que notare en el beneficio". Se repitieron los experimentos y de nuevo pudo informar que hecho cargo del ^{método} ~~modo~~ que había Sonesmid en sus operaciones y reconociéndolas susceptibles de mayor perfección y economía relativamente a la calidad de los metales, le parecía conveniente no proceder al cotejo por mayor hasta poner las cosas en el grado de sencillez que le correspondía, continuando los ensayos para ratificar las ideas.

En una carta posterior Elúyar informó que los experimentos no habían rendido las ventajas que se esperaban; pero que continuaban las indagaciones. Añadió que había puesto en ejercicio todas las reglas del autor del método, el ya citado Barón de Born, y que aunque en Alemania daban los resultados apetecidos, aquí en Nueva España se hacían inadaptables siendo separarse de aquellas reglas mucho más de lo que había pensado. En Alemania, decía, se compraban los metales y se beneficiaban revueltos de cuenta de los soberanos; pero en este reino cada particular laboraba los suyos según la ley y calidad que les convenía, lo cual producía notables alteraciones. Sin embargo creía que no por estos fracasos podía desconfiarse del método de beneficio por amalgación, cuyo establecimiento consideraba necesario, sólo que era preciso esperar que el tiempo lo fuera iluminando y dando reglas que lo simplificasen.

Elúyar resolvió pasar al real de Guanajuato para continuar allí las experiencias, haciendo presente a Revillagigedo que en cuanto a la nueva máquina o malacate que se había construido para el beneficio de las minas conforme al método de Born, no obstante de haberse formado con la mayor exactitud en su liviandad, firmeza y proporciones, tampoco había logrado buen efecto atribuyéndolo al poco vigor y fuerzas de las mulas,

no bastando aquí tres ni cuatro para lo que en Alemania sólo se necesitaban dos, de lo que resultaba no poderse conseguir las ventajas y ahorros que se pretendían. A pesar de estos contratiempos no se daba por vencido, y anunciaba que vería el mejor modo de hacer en lo posible útil esta máquina.⁽⁸⁾

En definitiva el nuevo método no satisfizo las esperanzas que en él se habían puesto. Sin embargo no podría afirmarse que fracasó totalmente y de todas maneras contribuyó a modernizar los procedimientos de beneficio de los metales y a este perfeccionamiento técnico deberá atribuirse el estado floreciente de la minería que para fines del siglo reconocían Revi~~gl~~agigedo y otras autoridades de la Nueva España.

Esta modernización y mecanización del beneficio de los metales continuó ininterrumpidamente. En 1796 Juan Pedro Bartibas, vecino de Cádiz, solicitó permiso para tratar con el Tribunal de Minería acerca del establecimiento de una máquina de fuerza que aplicada a la extracción y desagüe de las minas, a la molienda y al beneficio de los metales, se conseguirían con ella duplicadas ventajas. Bartibas recibió la autorización que solicitaba; pero se previno al Tribunal que no se empeñase en gastos sin asegurarse de antemano del beneficio que pudiera producir la máquina propuesta.⁽⁹⁾

Por otra parte la construcción de malacates se generalizó tanto, que el sub-intendente de Tasco, al informar sobre la destrucción de los bosques en aquella región, incluyó entre las causas que contribuían a esa destrucción, la mucha madera que se cortaba para emplearla en aquella construcción.⁽¹⁰⁾

Una reforma de no poca importancia fué la creación del Real Tribunal de Minería de Nueva España, al que ya nos hemos referido, establecido en atención al informe presentado por el visitador Gálvez. Este Tribunal ~~desempeñaba~~ desempeñaba funciones similares a las del Real Consulado en lo

tocante al comercio.

Queremos referirnos aquí, aunque brevemente, a las minas de sal, cuya administración pasó por varias fases durante este período.

La Recopilación de Leyes de Indias ordenaba el establecimiento del estanco de la sal, pero sólo en aquellos lugares en **que** pudiera hacerse sin perjuicio de los indios. Una disposición del gobierno de Nueva España anterior a esa ley, prohibía a los españoles, mestizos y mulatos residir en los pueblos donde se recogía la sal, pues se hacían maltratos a los naturales. También se prohibió a los negros y mulatos comprarle la sal a los indios, porque ocurría con frecuencia que se la tomaban por la fuerza y a precios menores de los corrientes; para estos infractores se fijó una pena de 100 azotes y destierro aunque los mandasen sus amos. Tampoco se permitía tener cerdos y cabras en aquellos pueblos, porque se seguía daño a los indios ya que les destruían sus sembrados. Los alcaldes mayores, corregidores, tenientes, excribanos, intérpretes, alguaciles, ni sus mujeres y criados, podían comprar sal a los indios para revenderla, ni podían enviar a los indios, negros u otras personas a hacerla ni a beneficiarla, so pena de perdimiento de la sal y suspensión del oficio por un año.⁽¹¹⁾

Las principales salinas del reino, las de Santa María del Peñol Blanco, se pusieron en administración de cuenta de la Real Hacienda desde un comienzo. Más tarde se pusieron en arrendamiento, hasta 1778, en que expiró el asiento del conde de Casa Fiel

El ramo de la sal llegó en 1784 a alcanzar un producto bruto de 196.000 pesos, pero luego descendió y para 1788 era sólo de 53.900 pesos.

El Reglamento de Intendencias de 1787 previno el cumplimiento de lo que estaba ordenado en las leyes de la Recopilación, esto es, que se estancasen las salinas dejando a los indios el libre uso de las pocas que necesitaban y beneficiaban, mediante una moderada pensión. La renta de la

sal empezó a florecer desde que don José de Gálvez, siendo visitador general de la Nueva España, tomó las providencias necesarias y dictó reglas de administración que condujeron a poner en producción muy ventajosa las salinas del Peñol Blanco, Zapotillo, Tehuantepec y otras de menor importancia, que se administraban por la Real Hacienda.⁽¹²⁾

Las minas de sal en Veracruz quedaron también estancadas; pero en 1790 mandó el Rey suprimir el estanco dejando a la provincia de Yucatán y Campeche en libertad de comerciar sus sales tal como lo ejecutaban anteriormente.⁽¹³⁾ Fueron éstas las reformas introducidas durante el XVIII en este ramo de la administración pública.

Notas:

- (1).- Real Orden de diciembre 21, 1763. Reales Cédulas, T.83, E.189.AGN.
- (2).- José de Gálvez, Informe al Virrey Bucarely, (México, 1867) p.72.
- (3).- Ibid. op.cit. pp.73-74.
- (4).- Fonseca y Urrutia, Historia General de la Real Hacienda (México, 1845-1856) T.1º, p.XII.
- (5).- Manuel Colmeiro, Historia de la Economía Política en España, (Madrid, 1863) T.II, p.429.
- (6).- Revillagigedo, carta de octubre 29, 1791. Correspondencia de Virreyes, T.162, f.199. AGN.
- (7).- Revillagigedo, carta de setiembre 26, 1790. Correspondencia de Virreyes, T.158, f.124. AGN.
- (8).- Ibid.
- (9).- Real Orden de enero 9, 1796. Reales Cédulas, T.165 A, f.5. AGN
- (10).- Carta del Sub-intendente de Tasco, de setiembre 4, 1799. Industria y Comercio, T.31, E.19. AGN
- (11).- Fonseca y Urrutia, op.cit. T.4º, ff.6-13.
- (12).- Revillagigedo, Informe sobre Intendencias, de 5 de mayo de 1791.

Correspondencia de Virreyes (Reservada), T.23, ff.214v-215. AGN.

(13).- Real Orden de enero 12, 1790. Reales Cédulas, T.148, E. 59, f.90. AGN.